CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2024-2-0473-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA

TARATA-TARATA-TACNA

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO POR PARTE DE PROVEEDORES DE SERVICIOS CONTRATADOS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA"

PERÍODO

PERÍODO:4 DE ENERO DE 2021 AL 3 DE ENERO DE 2023

TOMO I DE IV

TACNA - PERÚ

18 DE JUNIO DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

0729

0022024204730 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2024-2-0473-SCE

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO POR PARTE DE PROVEEDORES DE SERVICIOS CONTRATADOS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la Entidad	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	Proveedores contratados por la Municipalidad Provincial de Tarata, estaban impedidos para contratar con el Estado, toda vez que eran servidores públicos y empleado de confianza de otras municipalidades; asimismo, incurrieron en la prohibición de doble percepción de ingresos por la prestación de servicios y realizaron falsa declaración en el proceso de contratación, lo cual vulneró la presunción de veracidad y ocasionó un perjuicio económico al Estado de S/ 33 400,00.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	49
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	49
V.	**CONCLUSIÓN**	49
VI.	**RECOMENDACIONES**	50
VII.	**APÉNDICES**	51

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 002-2024-2-0473-SCE

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO POR PARTE DE PROVEEDORES DE SERVICIOS CONTRATADOS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA"

PERÍODO: 4 DE ENERO DE 2021 AL 3 DE ENERO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Tarata, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tarata, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con código n.° 2-0473-2024-004, iniciado mediante oficio n.° 000369-2024-CG/OC0473 de 15 de mayo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la contratación y pago a proveedores, por la prestación de servicios en el periodo 2022, se realizaron en concordancia con la normativa aplicable.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia de control específico, está relacionada a la contratación de proveedores de servicios en el periodo 2022, donde se evidenció que dos (2) proveedores presentaron sus declaraciones juradas de no percibir remuneraciones de otra entidad pública y de no tener impedimento para contratar con el Estado; sin embargo, tenían vínculo laboral vigente en la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín - Chucatamani, donde percibían una remuneración mensual y laboraban de forma permanente; asimismo, ocupaban cargos de confianza bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276; es así que, por la prestación de los servicios efectuados en simultáneo a sus cargos, percibieron el importe total de S/ 26 600,00, incurriendo en la doble percepción de ingresos por parte del Estado.

Alcance

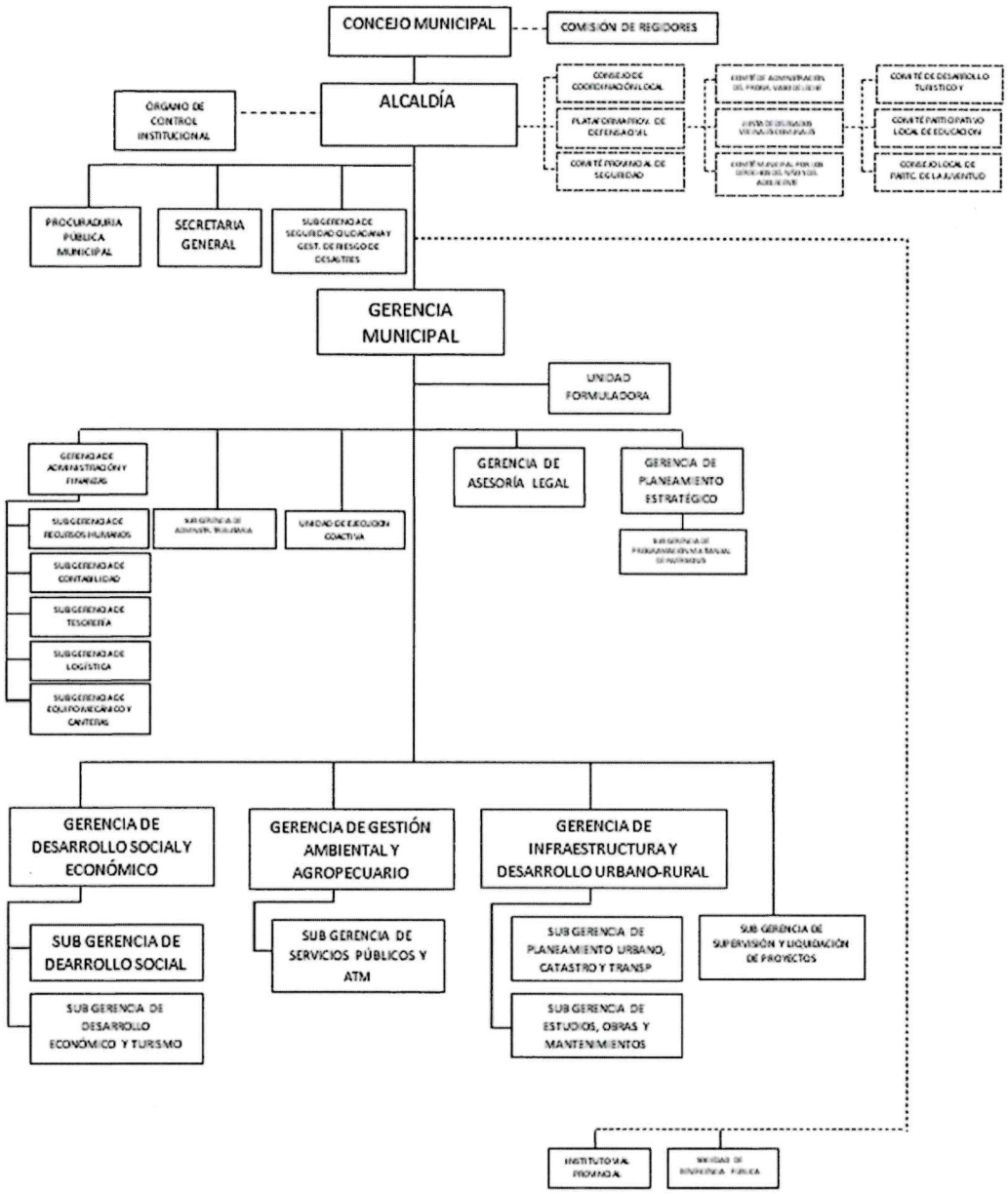
El servicio de control específico comprende el período de 4 de enero de 2021 al 3 de enero de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad

La Municipalidad Provincial de Tarata pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Tarata:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Tarata



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 005-2019-CMPT de 10 octubre de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

0004

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

PROVEEDORES CONTRATADOS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA, ESTABAN IMPEDIDOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, TODA VEZ QUE ERAN SERVIDORES PÚBLICOS Y EMPLEADO DE CONFIANZA DE OTRAS MUNICIPALIDADES; ASIMISMO, INCURRIERON EN LA PROHIBICIÓN DE DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZARON FALSA DECLARACIÓN EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN, LO CUAL VULNERÓ LA PRESUNCIÓN DE VERACIDAD Y OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO DE S/ 33 400,00

De la revisión y evaluación a la documentación remitida por la Municipalidad Provincial de Tarata, así como la documentación remitida por la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín – Chucatamani y la Municipalidad Distrital de Estique, se evidenció que en el periodo 2022, la Entidad contrató a tres (3) proveedores, quienes presentaron con sus solicitudes de cotización, declaraciones juradas de no percibir remuneraciones de otra entidad pública y de no tener impedimento para contratar con el Estado; sin embargo, en simultáneo tenían vínculo laboral vigente en la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín – Chucatamani y la Municipalidad Distrital de Estique, donde percibían una remuneración mensual; asimismo, ocupaban cargos de confianza bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276; por lo que, dichos proveedores realizaron falsa declaración en el procedimiento de la contratación, lo cual conllevó a que perciban el importe total de S/ 33 400,00, incurriendo en la prohibición de doble percepción de ingresos provenientes del Estado, a través de órdenes de servicios:

Cuadro n.° 1
Proveedores de la Municipalidad Provincial de Tarata y a la vez servidores públicos y empleado de confianza de otras entidades públicas

N°	Nombres y apellidos	Servidores públicos y empleado de confianza del D.L. 276			Proveedor de servicios en la Municipalidad Provincial de Tarata	
		Entidad	Cargo	Periodo laboral	Periodos de ejecución de los servicios	Ingresos percibidos S/
1	Ronald Sinticala Pérez	Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín - Chucatamani	Gerente de Administración y Finanzas	01/06/2022 – 31/12/2022	04/10/2022 – 23/10/2022 03/11/2022 – 23/11/2022 08/12/2022 – 22/12/2022	8 600,00
2	Eloy León Torres	Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín - Chucatamani	Gerente de Desarrollo Económico y Social	03/05/2021 – 31/12/2022	09/11/2022 - 23/11/2022 31/10/2022 - 23/11/2022 09/11/2022 - 23/11/2022	18 000,00
3	Jely Edith Mamani Condori	Municipalidad Distrital de Estique	Gerente de Administración y Finanzas	18/01/2021 – 31/12/2022	26/07/2022 – 04/08/2022 19/12/2022	6 800,00
Total						**33 400,00**

Fuente: Resoluciones de designación, planillas únicas de remuneraciones y comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión de Control.

Incumpliendo de esta manera con lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Política del Perú, sobre la prohibición de desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado; artículos 3 y 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, respecto a la prohibición de doble percepción de ingresos y las obligaciones del empleado público; artículo 38 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, relacionado a la prohibición de doble percepción de ingresos; artículo 158 del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, sobre la incompatibilidad de doble percepción; artículo 139 del Reglamento de la Carrera Administrativa, respecto al impedimento para desempeñar otro empleo remunerado y/o suscribir contrato de locación de servicios; artículos 2 y 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a los principios que rigen las contrataciones y los impedimentos para contratar con el Estado; y artículo 7 del Decreto

0005

de Urgencia n.° 020-2006, Dictan Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, sobre incompatibilidad de ingresos.

Los hechos expuestos, ocasionaron un perjuicio económico al Estado de S/ 33 400,00; asimismo, se vulneró la presunción de veracidad en el proceso de contratación de los servicios.

La situación descrita, fue ocasionada por el accionar de los proveedores de servicios, quienes contrataron con la Entidad y percibieron ingresos, pese haber mantenido en simultáneo un vínculo laboral con otras municipalidades, de las que percibían una remuneración mensual; además, estaban impedidos para contratar con el Estado durante el ejercicio de sus cargos, para lo cual, realizaron declaración falsa en sus declaraciones juradas.

Hechos que se detallan a continuación:

De la revisión a los comprobantes de pago, se identificó que la Entidad durante el periodo 2022, contrató los servicios de tres (3) proveedores, quienes prestaron ocho (8) servicios por el importe total de S/ 33 400,00, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Servicios contratados por la Municipalidad Provincial de Tarata

N°	RUC	Proveedor	Expediente SIAF	Número de orden de servicio/ Fecha de emisión	Número de comprobante de pago/ Fecha de emisión	Servicio prestado	Importe S/
1	10454331660	Ronald Sinticala Pérez	1739	597 04/10/2022	1459 21/12/2022	Servicio de especialista administrativo en la Gerencia de Planeamiento Estratégico.	2 000,00
			1787	750 23/11/2022	1679 30/12/2022	Servicio de seguimiento y monitoreo a la ejecución presupuestal mensualizado de ingresos y gastos del Programa de Incentivos 2022.	4 600,00
			1971	811 07/12/2022	1587 28/12/2022	Servicio de especialista administrativo en la Gerencia de Planeamiento Estratégico.	2 000,00
2	10464834457	Eloy León Torres	1972	596 04/10/2022	1680 30/12/2022	Servicio de seguimiento y monitoreo a la ejecución de inversiones de proyectos de inversión e inversión IOARR periodo 2019-2020.	7 500,00
			1738	610 07/10/2022	1597 29/12/2022	Servicio de apoyo en la elaboración de la conciliación del marco presupuestal y ejecución del presupuesto al tercer trimestre 2022.	2 500,00
			1974	614 10/10/2022	1681 30/12/2022	Servicio de análisis de los registros en la fase de formulación y ejecución de las inversiones en el banco de proyectos periodo 2021-2022.	8 000,00
3	10468642960	Jely Edith Mamani Condori	824	00375 19/07/2022	1137 09/11/2022	Servicio de elaboración de la Directiva n.° 002-2022/MPT Normas y procedimientos para el otorgamiento, utilización y rendición de fondos bajo la modalidad de encargos internos en la Municipalidad Provincial de Tarata.	3 300,00
			1973	824 19/12/2022	1616 30/12/2022	Servicio de apoyo técnico para la Gerencia Municipal, para evaluación, análisis y aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2023 en el módulo de programación multianual.	3 500,00
Total							**33 400,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 1459 de 21/12/2022 **(Apéndice n.° 4)**, 1679 de 30/12/2022 **(Apéndice n.° 7)**, 1587 de 28/12/2022 **(Apéndice n.° 9)**, 1680 de 30/12/2022 **(Apéndice n.° 18)**, 1597 de 29/12/2022 **(Apéndice n.° 20)**, 1681 de 30/12/2022 **(Apéndice n.° 21)**, 1137 de 09/11/2022 **(Apéndice n.° 24)** y 1616 de 30/12/2022 **(Apéndice n.° 27)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto a los servicios detallados en el cuadro anterior, se señala lo siguiente:

1. Ronald Sinticala Pérez, realizó falsa declaración en el proceso de contratación e incurrió en la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado.

1.1 De la contratación del proveedor Ronald Sinticala Pérez.

a. Servicio de especialista administrativo en la Gerencia de Planeamiento Estratégico.

Mediante el requerimiento de servicios n.° 01546 de 30 de setiembre de 2022 y términos de referencia[1] **(Apéndice n.° 4)**, la Gerencia de Planeamiento Estratégico solicitó la contratación del "Servicio de especialista administrativo en la Gerencia de Planeamiento Estratégico", en atención a ello, la Sub Gerencia de Logística obtuvo la solicitud de cotización n.° 0944 de 30 de setiembre de 2022[2] de Ronald Sinticala Pérez **(Apéndice n.° 4)**, a la cual, adjuntó su "Currículum Vitae Documentado"[3] **(Apéndice n.° 4)**, "Carta de Autorización"[4] **(Apéndice n.° 4)** para el pago con abonos en cuenta de 30 de setiembre de 2022 y la "Declaración Jurada"[5] de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, que detalla lo siguiente:

*"**DECLARO BAJO JURAMENTO***
(...)
*b) **Que, no percibo remuneración alguna en otra entidad pública, comprendido bajo el decreto legislativo Nro. 276** u decreto legislativo Nro. 1057.*
(...)
*d) **Que, no tengo impedimento para contar** [sic] **con el estado**.*

Que cualquier falta a la verdad u omisión será causal de nulidad de la orden de servicio y/o compra, sin perjuicio de las acciones administrativas. Civiles y/o penales a que hubiere lugar". (Resaltado agregado)

Luego, el 4 de octubre de 2022, el Sub Gerente de Logística, notificó a Ronald Sinticala Pérez con RUC 10454331660 la orden de servicio n.° 00597[6] de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, con expediente SIAF n.° 1739, por el importe de S/ 2 000,00, para prestar el *"(...) SERVICIO DE ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO EN LA GERENCIA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO (...)"*, a ejecutarse en el plazo de 20 días calendario de notificada la orden.

Cabe mencionar que, a la fecha de la suscripción de la solicitud de cotización n.° 0944 **(Apéndice n.° 4)** y de la declaración jurada **(Apéndice n.° 4)**, así como de la notificación de la orden de servicio n.° 00597 **(Apéndice n.° 4)**, Ronald Sinticala Pérez mantenía un vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín - Chucatamani, desde el 1 de junio hasta el 31 de diciembre de 2022, según Resolución de Alcaldía n.° 059-2022-A/MDHA-CH de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, toda vez que se desempeñaba como Gerente de Administración y Finanzas, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, conforme lo informó la Sub Gerente

[1] ***"LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO:***
La Gerencia de Planeamiento Estratégico – Instalaciones de la Municipalidad Provincial de Tarata y remoto".
[2] Consigna la firma y huella dactilar de Ronald Sinticala Pérez.
[3] Con folios del 5 al 38 del comprobante de pago n.° 1459 de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**.
[4] Con folio 42 del comprobante de pago n.° 1459 de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**.
[5] Con folio 41 del comprobante de pago n.° 1459 de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**., además, consigna la firma de Ronald Sinticala Pérez y su huella dactilar.
[6] Recepcionada el 4 de octubre de 2022, conforme se advierte la firma de Ronald Sinticala Pérez.

de Recursos Humanos[7] de dicha Entidad, tal como se evidenció en las boletas de pago y planillas únicas de remuneraciones.

Aunado a ello, de la revisión del currículum vitae documentado de Ronald Sinticala Pérez **(Apéndice n.° 4)**, se evidenció que no consignó la experiencia laboral del periodo 2022 de la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín - Chucatamani; asimismo, declaró falsamente en su declaración jurada **(Apéndice n.° 4)** que no percibía remuneración en otra entidad pública, comprendido bajo el Decreto Legislativo n.° 276 y que no tenía impedimento para contratar con el Estado.

Es así que, el 23 de noviembre de 2022, Ronald Sinticala Pérez presentó a la Entidad la carta n.° 002-2022-RSP/TACNA **(Apéndice n.° 4)**, donde solicitó la conformidad del servicio y adjuntó el recibo por honorarios electrónico n.° E001-46 de 15 de noviembre de 2022[8] **(Apéndice n.° 4)** y el informe de actividades **(Apéndice n.° 4)**, en el cual detallaba las actividades realizadas siguientes:

"Durante el mes de octubre se realizaron diversas actividades de certificaciones SIAF en el SIAF cliente a nivel de genérica de gasto y específica de gasto. Asimismo se realización [sic] la priorización de PCA a nivel de específica de gasto en el SIAF OPERACIONES EN LINEA, realización de notas modificatorias en el SIAF OPERACIONES EN LINEA, ordenamiento de archivos, coordinaciones internas en materia presupuestaria y programación de inversiones, así como otras acciones solicitadas por el jefe de la unidad orgánica".

Así también, en dicho informe de actividades **(Apéndice n.° 4)** consignó las fotografías de las labores presenciales que efectuó en la Entidad, tal como se muestra a continuación:

Imágenes n.os 2, 3 y 4

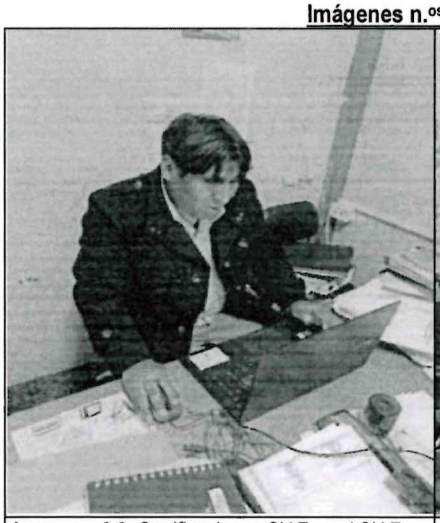


Imagen n.° 2: Certificaciones SIAF en el SIAF cliente



Imagen n.° 3: Acciones de coordinación en materia de inversiones

[7] Mediante el informe n.° 037-2024-SGRH-GAF-GM-A-/MDHA-CH de 25 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 6)**.
[8] Asimismo, adjuntó la Suspensión de 4ta categoría – Formulario 1609 del periodo 2022, con número de operación 17052125 **(Apéndice n.° 4)**.

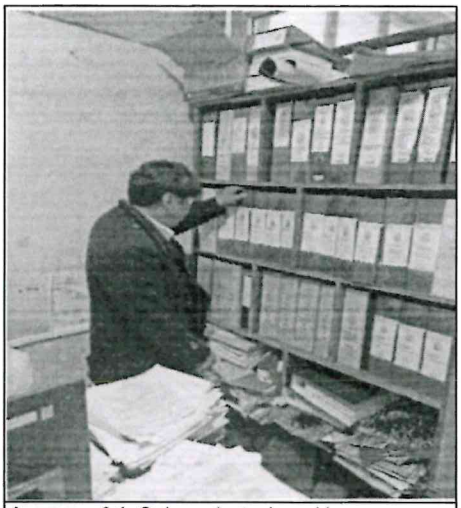


Imagen n.° 4: Ordenamiento de archivos

Posteriormente, a través del informe n.° 571-A-2022-GPE-GM-MPT/T de 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, el encargado de la Gerencia de Planeamiento Estratégico de la Entidad, otorgó la conformidad de la prestación del servicio, realizado del 4 al 23 de octubre de 2022. En consecuencia, el 21 de diciembre de 2022, se emitió el comprobante de pago n.° 1459 **(Apéndice n.° 4)**, por el importe de S/ 2 000,00, el cual se abonó a su cuenta bancaria personal, según la "Constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**.

b. Servicio de seguimiento y monitoreo a la ejecución presupuestal mensualizado de ingresos y gastos del Programa de Incentivos 2022.

Mediante el requerimiento de servicios n.° 01397 de 24 de octubre de 2022 y términos de referencia[9] **(Apéndice n.° 7)**, la Gerencia de Planeamiento Estratégico solicitó la contratación del "Servicio de seguimiento y monitoreo a la ejecución presupuestal mensualizado de ingresos y gastos del programa de incentivos 2022", en atención a ello, la Sub Gerencia de Logística obtuvo la solicitud de cotización n.° 01081 de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 7)** de Ronald Sinticala Pérez, a la cual adjuntó su "Currículum Vitae Documentado"[10] **(Apéndice n.° 7)**, "Carta de Autorización"[11] **(Apéndice n.° 7)** para el pago con abonos en cuenta y la "Declaración Jurada"[12] de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, que detalla lo siguiente:

*"**DECLARO BAJO JURAMENTO***
(...)
*b) **Que, no percibo remuneración alguna en otra entidad pública, comprendido bajo el decreto legislativo Nro. 276** u decreto legislativo Nro. 1057.*
(...)

[9] *"8. REQUISITOS DEL CONSULTOR*
La persona prestadora del servicio puede ser una Persona Jurídica o Persona Natural.
8.1 Requisitos en general
(...)
No estar impedido, sancionado ni inhabilitado para contratar con el Estado".

[10] Con folios del 154 al 183 del comprobante de pago n.° 1679 de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**.

[11] Con folio 188 del comprobante de pago n.° 1679 de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**.

[12] Con folio 185 del comprobante de pago n.° 1679 de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**; además, consigna la firma de Ronald Sinticala Pérez y su huella dactilar.

d) ***Que, no tengo impedimento para contar*** *[sic]* ***con el estado****.*

Que cualquier falta a la verdad u omisión será causal de nulidad de la orden de servicio y/o compra, sin perjuicio de las acciones administrativas. Civiles y/o penales a que hubiere lugar". (Resaltado agregado)

El 25 de octubre de 2022, el Sub Gerente de Logística de la Entidad, emitió la orden de servicio n.° 00750 **(Apéndice n.° 7)** a nombre de Ronald Sinticala Pérez con RUC 10454331660, notificada el 3 de noviembre de 2022[13], con expediente SIAF n.° 1787, por el importe de S/ 4 600,00, para prestar el *"(...) SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL MENSUALIZADO DE INGRESOS Y GASTOS DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS 2022 (...)",* a ejecutarse en el plazo de 20 días calendario de notificada la orden.

Cabe mencionar que, a la fecha de la suscripción de la solicitud de cotización n.° 01081 **(Apéndice n.° 7)** y de la declaración jurada **(Apéndice n.° 7)**, así como de la notificación de la orden de servicio n.° 00750 **(Apéndice n.° 7)**, Ronald Sinticala Pérez mantenía un vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín - Chucatamani, desde el 1 de junio al 31 de diciembre de 2022, según Resolución de Alcaldía n.° 059-2022-A/MDHA-CH de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, toda vez que se desempeñaba como Gerente de Administración y Finanzas, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, conforme lo informó la Sub Gerente de Recursos Humanos[14] de dicha Entidad, tal como se evidenció en las boletas de pago y planillas únicas de remuneraciones.

Aunado a ello, de la revisión del currículum vitae documentado de Ronald Sinticala Pérez **(Apéndice n.° 7)**, se advirtió que no consignó la experiencia laboral del periodo 2022 de la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín - Chucatamani; asimismo, declaró falsamente en su declaración jurada **(Apéndice n.° 7)** que no percibía remuneración en otra entidad pública, comprendido bajo el Decreto Legislativo n.° 276 y que no tenía impedimento para contratar con el Estado.

Por consiguiente, el 23 de noviembre de 2022, Ronald Sinticala Pérez presentó a la Entidad la carta n.° 004-2022-RSP/TACNA **(Apéndice n.° 7)**, donde informó que cumplió con el servicio y adjuntó el producto; es así que, el mismo día el encargado de la Gerencia de Planeamiento Estratégico, otorgó la conformidad del servicio a través del informe n.° 568-2022-GPE-GM-MPT/T **(Apéndice n.° 7),** realizado del 3 al 23 de noviembre de 2022, y posterior a ello, el 27 de diciembre de 2022, con carta n.° 005-2022-RSP/TACNA **(Apéndice n.° 7)**, Ronald Sinticala Pérez remitió el recibo por honorarios electrónico n.° E001-49 de 27 de diciembre de 2022[15] **(Apéndice n.° 7)**.

En consecuencia, el 30 de diciembre de 2022, se emitió el comprobante de pago n.° 1679 **(Apéndice n.° 7)**, por el importe de S/ 4 600,00, el cual se abonó a su cuenta bancaria personal, según la "Constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 3 de enero de 2023[16] **(Apéndice n.° 7)**.

[13] Conforme se advierte su firma en la orden de servicio.
[14] Mediante el informe n.° 037-2024-SGRH-GAF-GM-A-/MDHA-CH de 25 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 6)**.
[15] El cual adjunta la "Suspensión de 4ta categoría – Formulario 1609" del periodo 2022 **(Apéndice n.° 7)**, con número de operación 17052125.
[16] Remitido con el oficio n.° 058-2024-GM/MPT de 21 de marzo de 2024 y carta n.° 016-2024-GAF/MPT de 21 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**.

c. Servicio de especialista administrativo en la Gerencia de Planeamiento Estratégico.

Mediante el requerimiento de servicios n.° 01904 de 29 de noviembre de 2022 y términos de referencia[17] **(Apéndice n.° 9)**, la Gerencia de Planeamiento Estratégico solicitó la contratación del "Servicio de especialista administrativo", en atención a ello, la Sub Gerencia de Logística obtuvo la solicitud de cotización n.° 01336 de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)** de Ronald Sinticala Pérez, a la cual adjuntó su "Currículum Vitae Documentado"[18] **(Apéndice n.° 9)**, "Carta de Autorización"[19] **(Apéndice n.° 9)** para el pago con abonos en cuenta y la "Declaración Jurada"[20] de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, que detalla lo siguiente:

*"**DECLARO BAJO JURAMENTO***
(...)
*b) **Que, no percibo remuneración alguna en otra entidad pública, comprendido bajo el decreto legislativo Nro. 276** u decreto legislativo Nro. 1057.*
(...)
*d) **Que, no tengo impedimento para contar** [sic] **con el estado**.*

Que cualquier falta a la verdad u omisión será causal de nulidad de la orden de servicio y/o compra, sin perjuicio de las acciones administrativas. Civiles y/o penales a que hubiere lugar". (Resaltado agregado)

Luego, el 7 de diciembre de 2022, el Sub Gerente de Logística de la Entidad, emitió la orden de servicio n.° 00811 **(Apéndice n.° 9)**, a nombre de Ronald Sinticala Pérez con RUC 10454331660, con expediente SIAF n.° 1971, por el importe de S/ 2 000,00, para prestar el *"(...) SERVICIO DE ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO EN LA GERENCIA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO (...)"*, a ejecutarse en el plazo de 15 días calendario de notificada la orden.

Cabe mencionar que, a la fecha de la suscripción de la solicitud de cotización n.° 01336 **(Apéndice n.° 9)** y de la declaración jurada **(Apéndice n.° 9)**, así como de la notificación de la orden de servicio n.° 00811 **(Apéndice n.° 9)**, Ronald Sinticala Pérez mantenía un vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín - Chucatamani, desde el 1 de junio hasta el 31 de diciembre de 2022, según Resolución de Alcaldía n.° 059-2022-A/MDHA-CH de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, toda vez que, se desempeñaba como Gerente de Administración y Finanzas, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, conforme lo informó la Sub Gerente de Recursos Humanos[21] de dicha Entidad, tal como se evidenció en las boletas de pago y planillas únicas de remuneraciones.

Aunado a ello, de la revisión del currículum vitae documentado de Ronald Sinticala Pérez **(Apéndice n.° 9)**, se advirtió que no consignó la experiencia laboral del periodo 2022 de la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín - Chucatamani; asimismo, declaró falsamente en su declaración jurada **(Apéndice n.° 9)** que no percibía

[17] ***"5. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO:***
La Gerencia de Planeamiento Estratégico – Instalaciones de la Municipalidad Provincial de Tarata y remoto".
[18] Con folios del 5 al 24 del comprobante de pago n.° 1587 de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**.
[19] Con folio 27 del comprobante de pago n.° 1587 de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**.
[20] Con folio 28 del comprobante de pago n.° 1587 de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**; además, consigna la firma de Ronald Sinticala Pérez y su huella dactilar.
[21] Mediante el informe n.° 037-2024-SGRH-GAF-GM-A-/MDHA-CH de 25 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 6)**.

remuneración en otra entidad pública, comprendido bajo el Decreto Legislativo n.° 276 y que no tenía impedimento para contratar con el Estado.
Por consiguiente, el 23 de diciembre de 2022, Ronald Sinticala Pérez presentó la carta n.° 004-2022-RSP **(Apéndice n.° 9)** a la Entidad, indicando lo siguiente:

(...) solicitarle el pago correspondiente por el SERVICIO DE ESPECIALISTA ADMNISTRATIVO EN LA GERENCIA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA durante los días 08 de diciembre al 22 de diciembre del 2022, conforme a los términos de referencia. Realizando las siguientes labores:

- *Realización de Notas de Modificación Presupuestal Tipo 03 en SIAF OPERACIONES EN LINEA*
- *Realización de Priorización de PCA en el SIAF OPERACIONES EN LINEA*
- *Revisión de Informes y Documentos recibidos por la Gerencia*
- *Apoyo en la elaboración de informes de respuesta a las diferentes unidades orgánicas y otros*
- *Y otras tareas que se le asigne".*

Así también, adjuntó el recibo por honorarios electrónico n.° E001-48 de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9),** informe de actividades donde consignó un panel fotográfico de las actividades realizadas de forma presencial en la Entidad, conforme se muestra a continuación:

Imágenes n.os 5, 6, 7 y 8

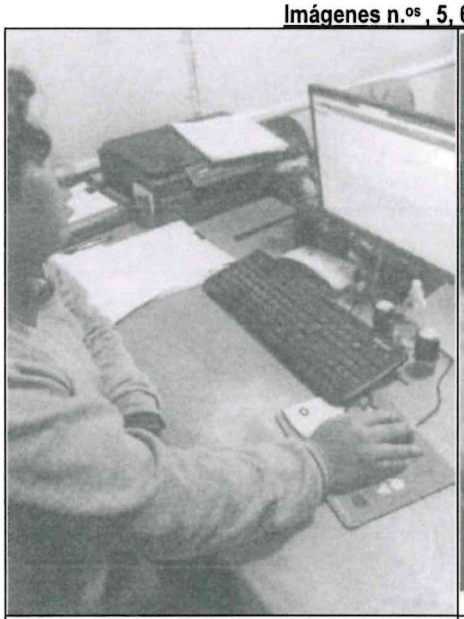


Imagen n.° 5: Elaboración de informe y respuesta a documentos

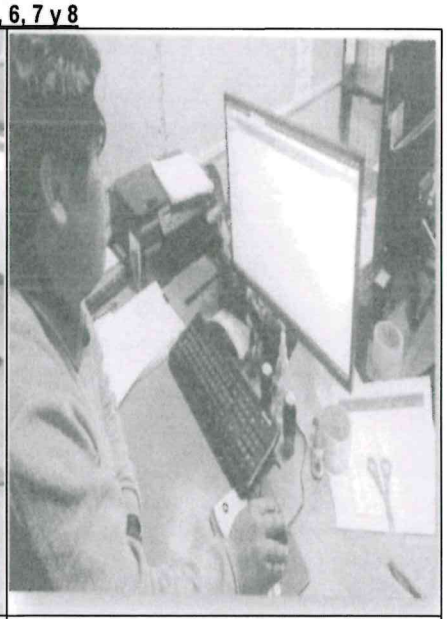


Imagen n.° 6: Generación de notas de modificaciones presupuestales

0012

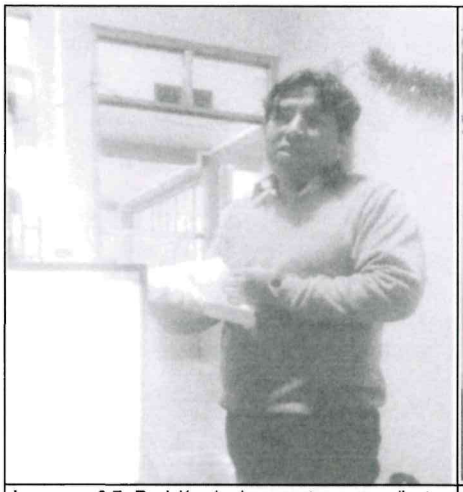


Imagen n.° 7: Revisión de documentos y expedientes para la elaboración de respuestas mediante informe

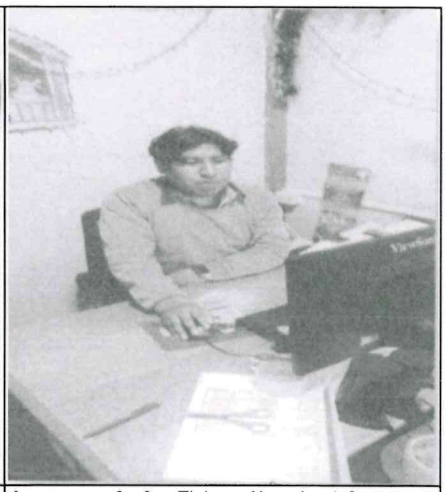


Imagen n.° 8: Elaboración de informes y respuesta a documentos

Es así que, el 23 de noviembre de 2022, la Gerenta de Planeamiento Estratégico otorgó la conformidad del servicio a través del informe n.° 672-2022-GPE-GM-MPT/T **(Apéndice n.° 9),** realizado del 8 al 22 de diciembre de 2022; en consecuencia, el 28 de diciembre de 2022, se emitió el comprobante de pago n.° 1587 **(Apéndice n.° 9)**, por el importe de S/ 2 000,00, el cual se abonó a su cuenta bancaria personal, según la "Constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**.

1.2 Impedimento para contratar con el Estado de Ronald Sinticala Pérez

Mediante el Acta de entrega de 25 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, la Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín - Chucatamani, remitió a este Órgano de Control Institucional el legajo administrativo de Ronald Sinticala Pérez, el cual contenía la Resolución de Alcaldía n.° 002-2021-A/MDHA-CH de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, que resolvió:

"***ARTÍCULO PRIMERO:*** ***DESIGNAR,*** *al* ***BACH. RONALD SINTICALA PEREZ****, a partir del 04 de Enero de 2021, las funciones de la* ***GERENCIA DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y COOPERACIÓN TÉCNICA*** *de la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín – Chucatamani, (...)".*

Cabe precisar que, dicha designación concluyó el 28 de abril de 2021, según Resolución de Alcaldía n.° 042-2021-A/MDHA-CH **(Apéndice n.° 10)**.

Seguidamente, el 3 de mayo de 2021, se volvió a designar a Ronald Sinticala Pérez en el cargo de confianza de **Gerente de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica,** según la Resolución de Alcaldía n.° 047-2021-A/MDHA-CH **(Apéndice n.° 10)**.

De igual forma, mediante Resolución de Alcaldía n.° 059-2022-A/MDHA-CH de 1 de junio de 2022[22] **(Apéndice n.° 5)**, se resolvió:

"***ARTÍCULO PRIMERO:*** ***DESIGNAR,*** *al* ***BACH. ING. RONALD SINTICALA PEREZ****, en el cargo confianza de* ***GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,*** *de la Municipalidad*

[22] Remitida por la Entidad a través del oficio n.° 089-2024-A/MDHA-CH de 14 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 5).**

Distrital de Héroes Albarracín – Chucatamani, (...)".

Por otra parte, de la revisión de las Planillas Únicas de Remuneraciones, comprobantes de pago de las remuneraciones del personal, y las boletas de pago[23] de Ronald Sinticala Pérez, como gerente de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica y gerente de Administración y Finanzas, se obtuvo lo siguiente:

Cuadro n.° 3

Remuneraciones pagadas a Ronald Sinticala Pérez de enero a diciembre de 2021 en el cargo de Gerente de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica, y de junio a diciembre de 2022 en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas

Cargo	Periodo	Días laborados según boletas de pago	Planillas Únicas de Remuneraciones					Comprobante de pago
			Remuneración bruta S/	Aguinaldo S/	Vacaciones truncas S/	Neto a pagar S/	Aporte a EsSalud S/	
Gerente de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica	Enero 2021	31(*)	2 100,00			1 827,00	189,00	29 (25/01/2021)
	Febrero 2021	28	2 100,00			1 827,00	189,00	73 (01/03/2021)
	Marzo 2021	31	2 100,00			1 827,00	189,00	148 (29/03/2021)
	Abril 2021	30(**)	2 100,00			1 827,00	189,00	219 (28/04/2021)
	Mayo 2021	29	2 100,00			1 827,00	189,00	283 (24/05/2021)
	Junio 2021	30	2 100,00			1 827,00	189,00	352 (22/06/2021)
	Julio 2021	31	2 100,00			1 827,00	189,00	418 (26/07/2021)
	Julio 2021			300,00		300,00		401 (17/07/2021)
	Agosto 2021	31	2 100,00			1 827,00	189,00	533 (24/08/2021)
	Setiembre 2021	30	2 100,00			1 827,00	189,00	678 (27/09/2021)
	Octubre 2021	31	2 100,00			1 827,00	189,00	896 (26/10/2021)
	Noviembre 2021	30	2 100,00			1 827,00	189,00	1050 (23/11/2021)
	Diciembre 2021	31	2 100,00			1 827,00	189,00	1301 (22/12/2021)
	Diciembre 2021			300,00		300,00		1303 (22/12/2021)
Gerente de Administración Finanzas	Junio 2022	30	2 100,00			1 827,00	189,00	1164 (28/06/2022)
	Julio 2022	31	2 100,00			1 827,00	189,00	1342 (22/07/2022)
	Julio 2022	31		100,00		100,00		1300 (18/07/2022)
	Agosto 2022	31	2 100,00			1 827,00	189,00	1562 (22/08/2022)
	Setiembre 2022	30	2 100,00			1 827,00	189,00	1763 (26/09/2022)
	Octubre 2022	31	2 100,00			1 827,00	189,00	1947 (26/10/2022)
	Noviembre 2022	30	2 100,00			1 827,00	189,00	2123 (24/11/2022)
	Diciembre 2022	31	2 100,00	300,00	525,00	2 583,75	236,25	2412 (21/12/2022)
Totales			**39 900,00**	**1 000,00**	**525,00**	**36 269,75**	**3 638,25**	

Fuente: Planillas Únicas de Remuneraciones de enero a diciembre de 2021 y de junio a diciembre de 2022, boletas de pago y comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión de Control.

(*) En la boleta de pago del mes de enero de 2021 **(Apéndice n.° 10)** y en la planilla única de remuneraciones de enero de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, se consideró 31 días laborados; sin embargo, según Resolución de Alcaldía n.° 002-2021-A/MDHA-CH **(Apéndice n.° 10)**, su designación en el cargo de Gerente de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica inició el 4 de enero de 2021.

()** En la boleta de pago del mes de abril de 2021 **(Apéndice n.° 10)** y en la planilla única de remuneraciones de abril de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, se consideró 30 días laborados; sin embargo, según Resolución de Alcaldía n.° 042-2021-A/MDHA-CH **(Apéndice n.° 10)**, su designación en el cargo de Gerente de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica concluyó el 28 de abril de 2021.

[23] Mediante el Acta de Entrega de 25 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín – Chucatamani, remitió la Planilla Única de Remuneraciones del mes octubre de 2021 n.° ADM-010-2021; asimismo, a través del oficio n.° 127-2024-A/MDHA-CH de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín – Chucatamani, remitió las Planillas Únicas de Remuneraciones de los meses de junio y agosto de 2021, n.os ADM-006-2021 y ADM-008-2021, y mediante el oficio n.° 128-2024-A/MDHA-CH de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, la Entidad remitió los comprobantes de pago n.os 29 de 25/01/2021, 73 de 01/03/2021, 148 de 29/03/2021, 219 de 28/04/2021, 283 de 24/05/2021, 418 de 26/07/2021, 401 de 17/07/2021, 678 de 27/09/2021, 1050 de 23/11/2021, 1301 de 22/12/2021, 1303 de 22/12/2021, 1164 de 28/06/2022, 1342 de 22/07/2022, 1300 de 18/07/2022, 1562 de 22/08/2022, 1763 de 26/09/2022, 1947 de 26/10/2022, 2123 de 24/11/2022, 2412 de 21/12/2022, los cuales adjuntan las Planillas Únicas de Remuneraciones n.os ADM-001-2021 de enero de 2021, ADM-002-2021 de febrero de 2021,ADM-003-2021 de marzo de 2021, ADM-004-2021 de abril de 2021, ADM-005-2021 de mayo de 2021, ADM-007-2021 de julio de 2021, ADM-009-2021 de setiembre de 2021,ADM-011-2021 de noviembre de 2021, ADM-012-2021 de diciembre de 2021, 060-2022 de junio de 2022, 069-2022 de julio de 2022, 079-2022 de agosto de 2022, 089-2022 de setiembre de 2022, 104-2022 de octubre de 2022, 112-2022 de noviembre de 2022 y 131-2022 de diciembre de 2022, Planillas de Aguinaldo n.os 002-2021 de julio de 2021, 004-2021 de diciembre de 2021 y 069-2022 de julio de 2022; así también, mediante el Acta de entrega de 25 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín – Chucatamani, remitió las boletas de pago de enero, febrero, abril, mayo, junio y julio de 2021; de igual forma, con el oficio n.° 136-2024-A/MDHA-CH de 26 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín – Chucatamani, remitió las boletas de pago de marzo, agosto, setiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2021, y junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2022. Mediante el oficio n.° 146-2024-A/MDHA-CH de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín – Chucatamani, remitió copias visadas de los comprobantes de pago n.os 418 de 26/07/2021, 533 de 24/08/2021 y 896 de 26/10/2021.

Conforme se observa en el cuadro precedente, Ronald Sinticala Pérez laboró del 4 de enero al 28 de abril de 2021 y del 3 de mayo al 31 de diciembre de 2021, en la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín – Chucatamani, en el cargo de Gerente de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica, contratado como empleado de confianza[24], bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276; asimismo, laboró del 1 de junio al 31 de diciembre de 2022 en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas, contratado como servidor público[25] bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, y por ello percibió ingresos por el importe total de S/ 41 425,00[26].

Al respecto, mediante el oficio n.° 136-2024-A/MDHA-CH de 26 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, se remitió el informe n.° 037-2024-SGRH-GAF-GM-A-/MDHA-CH de 25 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, emitido por la Sub Gerenta de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín - Chucatamani, quien precisó que durante el periodo del 4 de enero al 28 de abril de 2021, Ronald Sinticala Pérez se desempeñó en el cargo de Gerente de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica, seguidamente, durante el periodo 3 de mayo al 31 de diciembre de 2021, volvió a desempeñar funciones en el mismo cargo, posteriormente, del 1 de junio al 31 de diciembre de 2022[27], se desempeñó en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas.

Asimismo, mediante el informe n.° 065-2024-SGT-GAF/MDHA-CH de 13 de mayo de 2024[28] **(Apéndice n.° 14)**, la Sub Gerente de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín - Chucatamani, señaló que no se otorgó licencias sin goce de haber a Ronald Sinticala Pérez, durante los periodos 2021 y 2022, toda vez que se efectuó el pago completo de sus remuneraciones.

A fin de corroborar lo antes descrito, a través de los oficios n.os 000306-2024-CG/OC0473[29] y 004-2024-CG/OCI-SCE-MPT-004[30] de 19 de abril y 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, respectivamente, se solicitó a Ronald Sinticala Pérez que confirme si laboró en los periodos 2021 y 2022 en la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín – Chucatamani, los cargos que desempeñó, el régimen laboral, documentos de designación y cese, las funciones realizadas y si tuvo de licencias sin goce de haber en los periodo 2021 y 2022; sin embargo, no respondió al requerimiento de información a la fecha de emisión del presente informe.

Aunado a ello, a través del oficio n.° 54-OSPETACNA-GCSPE-ESSALUD-2024 de 15 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, la Jefa de la Oficina de Seguros y Prestaciones Económicas Tacna – EsSalud, informó que Ronald Sinticala Pérez laboró en el periodo 2022, del 1 de junio al 31 de diciembre de 2022, tal como se observa en la imagen siguiente:

[24] Cabe mencionar que, en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP-P de la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín - Chucatamani, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2020-MDHA-CH de 29 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, estableció el cargo de Gerente II de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica con la clasificación de "Empleado de Confianza".

[25] Es pertinente precisar que, en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP-P de la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín - Chucatamani, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2020-MDHA-CH de 29 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, estableció el cargo de Gerente I de la Gerencia de Administración y Finanzas con la clasificación de "Servidor Público – Director Superior".

[26] No incluye los descuentos de ley; asimismo, su empleador efectuó aportes a EsSalud por el importe total de S/ 3 638,25.

[27] Según la "Constancia de Baja de Trabajador, Formulario 1604-3" **(Apéndice n.° 6)**, obtenida del T-Registro de la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín - Chucatamani, la fecha de baja es el 31/12/2022 y el motivo de baja es por Mutuo disenso.

[28] Remitido con oficio n.° 155-2024-A/MDHA-CH de 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 14)**.

[29] Recepcionado el 19 de abril de 2024.

[30] Notificado el 15 de mayo de 2024.

Imagen n.° 9

LISTADO DE EMPRESAS

FECHA DE CONSULTA: 14 de marzo del 2024
TIPO DOC: 01
N° DOCUMENTO: 45433166
DATOS ASEGURADO: SINTICALA PEREZ RONALD

N°	RAZON SOCIAL	RUC	INI VINCULO	FIN VINCULO
7	MUNIC.DIST.HEROES ALBARRACIN CHUCATAMANI	20199503953	01/06/2022	31/12/2022

Fuente: Oficio n.° 54-OSPETACNA-GCSPE-ESSALUD-2024 de 15 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**.

Es pertinente indicar, que del 1 de junio hasta el 31 de diciembre de 2022, Ronald Sinticala Pérez, ocupaba un cargo de confianza en la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín y en simultáneo contrató con la Entidad mediante las órdenes de servicio n.os 00597 de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, 00750 de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 7)** y 00811 de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, para las cuales suscribió las declaraciones juradas de no tener impedimentos para contratar con el Estado, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Labores simultáneas de Ronald Sinticala Pérez como servidor público y proveedor de servicios

Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín			Municipalidad Provincial de Tarata		
Servidor público			Proveedor de servicios		
Cargo de confianza	Periodo laboral	Importe percibido S/	Número de orden de servicio	Plazo de ejecución de servicios	Importe percibido S/
Gerente de Administración y Finanzas	01/06/2022 – 31/12/2022	15 625,00	597	04/10/2022 – 23/10/2022	2 000,00
			750	03/11/2022 – 23/11/2022	4 600,00
			811	08/12/2022 – 22/12/2022	2 000,00

Fuente: Órdenes de servicio n.os 00597 de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, 00750 de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 7)** y 00811 de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, Resolución de Alcaldía n.° 059-2022-A/MDHA-CH de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5)** y Planillas Únicas de Remuneraciones de los meses de junio a diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto a los impedimentos para contratar con el Estado, establecidos en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, señala lo siguiente:

"11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, ***están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5****, las siguientes personas:*
(...)
e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, ***los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión****, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado.* ***El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo****; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. (...)".* (Resaltado agregado)

En ese sentido, se evidenció que Ronald Sinticala Pérez, gerente de Administración y Finanzas, realizó falsa declaración en las declaraciones juradas presentadas a la Entidad, toda vez que estaba impedido para contratar con el Estado, ya que era servidor público de la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín - Chucatamani, con poder de dirección y decisión, conforme se advierte en el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 154-2019-A/MDHA-CH de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, el cargo de Gerente de Administración y Finanzas, tiene las funciones siguientes:

"(...) 2. Planificar, organizar, controlar y ejecutar labores administrativas de la Municipalidad, en materia de logística, contabilidad, recursos humanos, tesorería y rentas. (...) 4. Controlar y cautelar los ingresos y rentas de la Municipalidad Distrital de Héroes de Albarracín. (...) 8. Revisar, firmar y visar los documentos de fuente de compromiso y ejecución presupuestal. (...) 14. Dirigir y supervisar la implementación de la política de personal dispuesta por la Alcaldía, garantizando la ubicación de acuerdo a las capacidades y destrezas. 15. Dirigir, supervisar y controlar la formulación y ejecución del Plan Anual de Contrataciones de bienes, servicios u obras. 16. Emitir resoluciones administrativas de acuerdo a competencias internas. Dirigir, supervisar y evaluar el Control de la gestión administrativa económica y financiera de la Municipalidad, informando periódicamente de ello a la Alta Dirección".

De igual forma, en los numerales 2, 4, 8, 14, 15 y 16 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2021/MDHA-CH de 23 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 36)** de la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín - Chucatamani, se establecieron las funciones antes mencionadas a la Gerencia de Administración y Finanzas.

Así también, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, emitió la Opinión n.° 108-2018/DTN de 12 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 17)**, donde analizó el literal e) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, referido al impedimento para contratar con el Estado:

*"Así, **mientras se mantenga en el cargo**, los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos, según la ley especial de la materia, gerentes y trabajadores de las empresas del Estado a dedicación exclusiva, se encontrarán impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas en cualquier proceso de contratación que las entidades de la administración pública lleven a cabo; por su parte, **desde el momento en que dichas personas dejen el cargo y hasta doce (12) meses después de producido dicho evento**, el impedimento será aplicable únicamente en la Entidad de la cual formaban parte y siempre que por la función desempeñada hubieran tenido o tengan influencia, poder de decisión, o información privilegiada sobre el proceso de contratación, o cuando su participación le genere un conflicto de intereses".* (Resaltado y subrayado agregado)

1.3 De la prohibición de doble percepción de ingresos de Ronald Sinticala Pérez

De la revisión del comprobante de pago n.° 2412 de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, remitido por la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín - Chucatamani, se advirtió el informe n.° 267-2022-SGRH/GAF/MDHA-CH de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, mediante el cual, el Sub Gerente de Recursos Humanos remitió a Ronald Sinticala Pérez, gerente de Administración y Finanzas, la Planilla Única de

Remuneraciones del mes de diciembre de 2022[31] n.° 131-2022 **(Apéndice n.° 12)**, quien con proveído n.° 2737 de 20 de diciembre de 2022, derivó dicho documento a la Sub Gerencia de Contabilidad para su trámite, y posteriormente visó el comprobante de pago n.° 2412 de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, con ello, percibió una remuneración de S/ 2 925,00[32], y en paralelo percibió el importe total de S/ 8 600,00 como proveedor de servicios de la Entidad, según los comprobantes de pago n.os 1459, 1587 y 1679 de 21, 28 y 30 de diciembre de 2022 **(Apéndices n.os 4, 7 y 9)**, respectivamente, incurriendo en la prohibición de doble percepción de ingresos provenientes del Estado, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Doble percepción de ingresos de Ronald Sinticala Pérez

Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín - Chucatamani			Municipalidad Provincial de Tarata				
			Órdenes de servicio		Comprobantes de pago		
Número de comprobante de pago/Fecha	Planilla Única de Remuneraciones	Ingresos percibidos S/	Número	Fecha	Número	Fecha	Ingresos percibidos S/
2412 21/12/2022	Diciembre de 2022	2 925,00	597	04/10/2022	1459	21/12/2022	2 000,00
			750	23/11/2022	1679	30/12/2022	4 600,00
			811	07/12/2022	1587	28/12/2022	2 000,00
Total		**2 925,00**	**Total**				**8 600,00**

Fuente: Comprobante de pago n.° 2412 de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)** y Planilla Única de Remuneraciones del mes de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)** de la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín – Chucatamani; órdenes de servicio n.os 597, 750 y 811 de 4 de octubre, 23 de noviembre y 7 de diciembre de 2022 **(Apéndices n.os 4, 7 y 9)**, respectivamente, y comprobantes de pago n.os 1459, 1679 y 1587 de 21, 28 y 30 de diciembre de 2022 **(Apéndices n.os 4, 7 y 9)**, respectivamente, de la Municipalidad Provincial de Tarata.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, de la revisión de los extractos bancarios de la cuenta n.° 00-151-027350 del Banco de la Nación[33], de los meses de diciembre de 2022 y enero de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, se evidenció que se efectuaron tres (3) cargos por los importes de S/ 2 000,00, S/ 2 000,00 y S/ 4 600,00, del 23 y 29 de diciembre de 2022, y 3 de enero de 2023, respectivamente, correspondientes a los pagos de los servicios prestados por Ronald Sinticala Pérez, afectados a la fuente de financiamiento "Fondo de Compensación Municipal"[34], según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 6
Pago de los servicios de Ronald Sinticala Pérez cargados a la cuenta n.° 00-151-027350 del Banco de la Nación

Fecha	Cuenta n.° 00-151-027350				
	Transacción	N°	Importe S/	SIAF	Fuente de financiamiento
23/12/2022	Transferencia externa cargo	TE 1134	2 000,00	1739	Fondo de Compensación Municipal
29/12/2022	Transferencia externa cargo	TE 1134	2 000,00	1971	Fondo de Compensación Municipal
03/01/2023	Transferencia externa cargo	TE 1134	4 600,00	1787	Fondo de Compensación Municipal

Fuente: Extractos bancarios de la cuenta n.° 00-151-027350 del Banco de la Nación, correspondientes a los meses de diciembre de 2022 y enero de 2023 **(Apéndice n.° 8)** de la Municipalidad Provincial de Tarata y reporte de ejecución de gastos de los expedientes SIAF n.os 1739, 1787 y 1971 del periodo 2022 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

[31] Dicha planilla incluye la remuneración de Ronald Sinticala Pérez, la cual, consigna su firma y sello de Gerente de Administración y Finanzas.
[32] Por los conceptos de remuneración bruta, aguinaldo y vacaciones truncas, no incluye descuentos de ley.
[33] Remitidos con el oficio n.° 0058-2024-GM/MPT de 21 de marzo de 2024, carta n.° 016-2024-GAF/MPT de 21 de mayo de 2024 y carta n.° 017-2024-GAF/MPT de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**.
[34] Mediante la carta n.° 016-2024-GAF/MPT de 21 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, remitió el reporte de ejecución de gastos de los expedientes SIAF n.os 1739, 1787 y 1971 del periodo 2022, donde detalla las fases de compromiso, devengado, girado y pagado de cada expediente y la fuente de financiamiento que se afectó.

Asimismo, cabe precisar que, de la revisión de los comprobantes de pago de los servicios detallados en el cuadro n.° 5, se advirtieron declaraciones juradas suscritas el 30 de setiembre, 25 de octubre y 6 de diciembre de 2022 **(Apéndices n.os 4, 7 y 9)**, en las cuales Ronald Sinticala Pérez declaró falsamente no percibir remuneración alguna de otra entidad pública, comprendido bajo el Decreto Legislativo n.° 276; sin embargo, ejercía funciones como servidor público contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276.

2. Eloy León Torres, realizó falsa declaración en el proceso de contratación e incurrió en la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado.

2.1 De la contratación del proveedor Eloy León Torres.

a. Servicio de seguimiento y monitoreo a la ejecución de inversiones de proyectos de inversión e inversión IOARR periodo 2019-2020

Mediante el requerimiento de servicios n.° 01555 de 3 de octubre de 2022 y términos de referencia **(Apéndice n.° 18)**, la Sub Gerencia de Programaciones Multianuales de Inversiones solicitó la contratación del "Servicio de seguimiento y monitoreo a la ejecución de inversiones de proyectos de inversión e inversión IOARR periodo 2019-2020", en atención a ello, la Sub Gerencia de Logística obtuvo la solicitud de cotización n.° 0957 de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 18)** de Eloy León Torres, a la cual, adjuntó su "Currículum Vitae Documentado"[35] **(Apéndice n.° 18)**, "Carta de Autorización" de 4 de octubre de 2022[36] **(Apéndice n.° 18)** para el pago con abonos en cuenta y la "Declaración Jurada"[37] de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, que detalla lo siguiente:

*"**DECLARO BAJO JURAMENTO***
(...)
*b) **Que, no percibo remuneración alguna en otra entidad pública, comprendido bajo el decreto legislativo Nro. 276** u decreto legislativo Nro. 1057.*
(...)
*d) **Que, no tengo impedimento para contar** [sic] **con el estado**.*

Que cualquier falta a la verdad u omisión será causal de nulidad de la orden de servicio y/o compra, sin perjuicio de las acciones administrativas. Civiles y/o penales a que hubiere lugar". (Resaltado agregado)

Es así que, el 9 de noviembre de 2022, el Sub Gerente de Logística de la Entidad, notificó a Eloy León Torres con RUC 10464834457 la orden de servicio n.° 00596[38] **(Apéndice n.° 18)**, con expediente SIAF n.° 1972, por el importe de S/ 7 500,00, para prestar el *"(...) SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO A LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES DE PROYECTOS DE INVERSIÓN E INVERSIÓN IOARR PERIODO 2019-2020 (...)"*, a ejecutarse en el plazo de 15 días calendario de notificada la orden.

Cabe mencionar que, a la fecha de la suscripción de la solicitud de cotización n.° 0957 **(Apéndice n.° 18)** y de la declaración jurada **(Apéndice n.° 18)**, así como de la notificación de la orden de servicio n.° 00596 **(Apéndice n.° 18)**, Eloy León Torres

[35] Con folios del 25 al 100 del comprobante de pago n.° 1680 de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**.
[36] Con folio 101 del comprobante de pago n.° 1680 de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**.
[37] Con folio 102 del comprobante de pago n.° 1680 de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**; además, consigna la firma, sello y huella dactilar de Eloy León Torres.
[38] Emitido el 4 de octubre de 2022, recepcionado por Eloy León Torres, conforme se advierte su firma y sello.

mantenía un vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín - Chucatamani, desde el 3 de mayo de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, según Resolución de Alcaldía n.° 052-2021-A/MDHA-CH de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, toda vez que, se desempeñaba como Gerente de Desarrollo Económico y Social, y del 3 de mayo de 2021 al 31 de octubre de 2022, según Resolución de Gerencia Municipal n.° 059-2021-GM/MDHA-CH de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, se desempeñaba como Responsable Técnico del proyecto: "Mejoramiento de la gestión integral y promoción de la identidad sociocultural y manifestaciones folclóricas tradicionales del distrito de Héroes Albarracín – Chucatamani", bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, conforme lo informó la Sub Gerente de Recursos Humanos[39] de dicha Entidad, tal como se evidenció en las boletas de pago y planillas únicas de remuneraciones.

Aunado a ello, de la revisión del currículum vitae documentado de Eloy León Torres **(Apéndice n.° 18)**, se advirtió que no consignó la experiencia laboral de Gerente de Desarrollo Económico y Social de la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín - Chucatamani, durante el periodo 2022; asimismo, declaró falsamente en su declaración jurada **(Apéndice n.° 18)** que no percibía remuneración en otra entidad pública, comprendido bajo el Decreto Legislativo n.° 276 y que no tenía impedimento para contratar con el Estado.

Por consiguiente, el 23 de noviembre de 2022, Eloy León Torres presentó la carta n.° 008-2022/ELT-T **(Apéndice n.° 18)** a la Municipalidad Provincial de Tarata, donde comunicó que cumplió con la ejecución del servicio, para lo cual adjuntó el producto final; es así que, el mismo día el encargado de la Sub Gerencia de Programación Multianual de Inversiones otorgó la conformidad del servicio a través del informe n.° 031-2022-SGPMI/JPYC/GPE/GM-MPT-T **(Apéndice n.° 18),** el cual se ejecutó del 9 al 23 de noviembre de 2022, y posterior a ello, Eloy León Torres remitió el recibo por honorarios electrónico n.° E001-93 de 15 de diciembre de 2022[40] **(Apéndice n.° 18)**.

En consecuencia, el 30 de diciembre de 2022, se emitió el comprobante de pago n.° 1680 **(Apéndice n.° 18)**, por el importe de S/ 7 500,00, el cual se abonó a su cuenta bancaria personal, según la "Constancia de pago mediante transferencia electrónica[41]" de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 8)**.

b. Servicio de apoyo en la elaboración de la conciliación del marco presupuestal y ejecución del presupuesto al tercer trimestre 2022.

Mediante el requerimiento de servicios n.° 01554 de 7 de octubre de 2022 y términos de referencia **(Apéndice n.° 20)**, la Gerencia de Planeamiento Estratégico solicitó la contratación del "Servicio de apoyo en la elaboración de la conciliación del marco presupuestal y ejecución del presupuesto al tercer trimestre 2022", en atención a ello, la Sub Gerencia de Logística obtuvo la solicitud de cotización n.° 01024 de 7 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 20)** de Eloy León Torres, a la cual adjuntó su "Currículum Vitae Documentado"[42] **(Apéndice n.° 20)**, "Carta de Autorización"[43] de 7 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 20)** para el pago con abonos en cuenta y la

[39] Mediante el informe n.° 037-2024-SGRH-GAF-GM-A/MDHA-CH de 25 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 6)**.
[40] Presentado el 19 de diciembre de 2022, con la carta n.° 011-2022/ELT-T **(Apéndice n.° 18)**.
[41] Remitido con el oficio n.° 058-2024-GM/MPT de 21 de marzo de 2024 y carta n.° 016-2024-GAF/MPT de 21 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**.
[42] Con folios del 5 al 81 del comprobante de pago n.° 1597 de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**.
[43] Con folio 85 del comprobante de pago n.° 1597 de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**.

"Declaración Jurada"[44] de 7 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, que detalla lo siguiente:

*"**DECLARO BAJO JURAMENTO***
(...)
*b) **Que, no percibo remuneración alguna en otra entidad pública, comprendido bajo el decreto legislativo Nro. 276** u decreto legislativo Nro. 1057.*
(...)
d) Que, no tengo impedimento para contar [sic] con el estado.

Que cualquier falta a la verdad u omisión será causal de nulidad de la orden de servicio y/o compra, sin perjuicio de las acciones administrativas. Civiles y/o penales a que hubiere lugar". (Resaltado agregado)

Es así que, el 31 de octubre de 2022, el Sub Gerente de Logística de la Entidad, notificó a Eloy León Torres con RUC 10464834457 la orden de servicio n.° 00610[45] **(Apéndice n.° 20)**, con expediente SIAF n.° 1738, por el importe de S/ 2 500,00, para prestar el *"(...) SERVICIO DE DE [SIC] APOYO EN LA ELABORACIÓN DE LA CONCILIACIÓN DEL MARCO PRESUPUESTAL Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO AL TERCER TRIMESTRE 2022 (...)"*, a ejecutase en el plazo de 25 días calendario de notificada la orden.

Cabe mencionar que, a la fecha de la suscripción de la solicitud de cotización n.° 01024 **(Apéndice n.° 20)** y de la declaración jurada **(Apéndice n.° 20)**, así como de la notificación de la orden de servicio n.° 00610 **(Apéndice n.° 20)**, Eloy León Torres mantenía un vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín - Chucatamani, desde el 3 de mayo de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, según Resolución de Alcaldía n.° 052-2021-A/MDHA-CH de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, toda vez que, se desempeñaba como Gerente de Desarrollo Económico y Social, y del 3 de mayo de 2021 al 31 de octubre de 2022, según Resolución de Gerencia Municipal n.° 059-2021-GM/MDHA-CH de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, se desempeñaba como Responsable Técnico del proyecto: "Mejoramiento de la gestión integral y promoción de la identidad sociocultural y manifestaciones folclóricas tradicionales del distrito de Héroes Albarracín – Chucatamani", bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, conforme lo informó la Sub Gerente de Recursos Humanos[46] de dicha Entidad, tal como se evidenció en las boletas de pago y planillas únicas de remuneraciones.

Aunado a ello, de la revisión del currículum vitae documentado de Eloy León Torres **(Apéndice n.° 20)**, se advirtió que consignó su experiencia laboral en el cargo de Gerente de Desarrollo Económico y Social en la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín - Chucatamani, desde el *"03/05/2020 hasta la actualidad"*; no obstante, declaró falsamente en su declaración jurada que no percibía remuneración de otra entidad pública, comprendido bajo el Decreto Legislativo n.° 276 y que no tenía impedimento para contratar con el Estado.

Por consiguiente, el 23 de noviembre de 2022, Eloy León Torres presentó la carta n.° 007-2022/ELT-T[47] **(Apéndice n.° 20)** a la Municipalidad Provincial de Tarata, donde comunicó que cumplió con la ejecución del servicio, para lo cual, adjuntó el producto

[44] Con folio 86 del comprobante de pago n.° 1597 de 29 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 20)**; además, consigna la firma, sello y huella dactilar de Eloy León Torres.
[45] Emitida el 7 de octubre de 2022 y recepcionado por Eloy León Torres, conforme se advierte su firma y sello.
[46] Mediante el informe n.° 037-2024-SGRH-GAF-GM-A/MDHA-CH de 25 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 6)**.
[47] Emitida el 21 de noviembre de 2022.

final y el recibo por honorarios electrónico n.° E001-92 de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**; es así que, el mismo día el encargado de la Gerencia de Planeamiento Estratégico, otorgó la conformidad del servicio a través del informe n.° 572-A-2022-GPE-GM-MPT/T **(Apéndice n.° 20)**, el cual se ejecutó del 31 de octubre al 23 de noviembre de 2022.

En consecuencia, el 29 de diciembre de 2022, se emitió el comprobante de pago n.° 1597 **(Apéndice n.° 20)**, por el importe de S/ 2 500,00, el cual se abonó a su cuenta bancaria personal, según la "Constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**.

c. Servicio de análisis de los registros en la fase de formulación y ejecución de las inversiones en el banco de proyectos periodo 2021-2022.

Mediante el requerimiento de servicios n.° 01564 de 10 de octubre de 2022 y términos de referencia **(Apéndice n.° 21)**, la Sub Gerencia de Programaciones Multianuales de Inversiones solicitó la contratación del "Servicio de análisis de los registros en la fase de formulación y ejecución de las inversiones en el banco de proyectos periodo 2021-2022", en atención a ello, la Sub Gerencia de Logística obtuvo la solicitud de cotización n.° 01020 de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 21)** de Eloy León Torres, a cual adjuntó su "Currículum Vitae Documentado"[48] **(Apéndice n.° 21)**, "Carta de Autorización"[49] de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 21)** para el pago con abonos en cuenta y la "Declaración Jurada"[50] de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, que detalla lo siguiente:

*"**DECLARO BAJO JURAMENTO***
(...)
*b) **Que, no percibo remuneración alguna en otra entidad pública, comprendido bajo el decreto legislativo Nro. 276** u decreto legislativo Nro. 1057.*
(...)
*d) **Que, no tengo impedimento para contar** [sic] **con el estado**.*

Que cualquier falta a la verdad u omisión será causal de nulidad de la orden de servicio y/o compra, sin perjuicio de las acciones administrativas. Civiles y/o penales a que hubiere lugar". (Resaltado agregado)

Es así que, el 9 de noviembre de 2022, el Sub Gerente de Logística de la Entidad, notificó a Eloy León Torres con RUC 10464834457 la orden de servicio n.° 00614 de 10 de octubre de 2022[51] **(Apéndice n.° 21)**, expediente SIAF n.° 1974, por el importe de S/ 8 000,00, para prestar el *"(...) SERVICIO DE ANÁLISIS DE LOS REGISTROS EN LA FASE DE FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES EN EL BANCO DE PROYECTOS PERIODO 2021-2022 (...)"*, a ejecutarse en el plazo de 15 días calendario de notificada la orden.

Cabe mencionar que, a la fecha de la suscripción de la solicitud de cotización n.° 01020 **(Apéndice n.° 21)** y de la declaración jurada **(Apéndice n.° 21)**, así como de la notificación de la orden de servicio n.° 00614 **(Apéndice n.° 21)**, Eloy León Torres mantenía un vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín -

[48] Con folios del 25 al 100 del comprobante de pago n.° 1681 de 30 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 21)**.
[49] Con folio 104 del comprobante de pago n.° 1681 de 30 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 21)**.
[50] Con folio 105 del comprobante de pago n.° 1681 de 30 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 21)**; además, consigna la firma, sello y huella dactilar de Eloy León Torres.
[51] Recepcionado por Eloy León Torres, conforme se advierte su firma y sello.

Chucatamani, desde el 3 de mayo de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, según Resolución de Alcaldía n.° 052-2021-A/MDHA-CH de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, toda vez que, se desempeñaba como Gerente de Desarrollo Económico y Social, y del 3 de mayo de 2021 al 31 de octubre de 2022, según Resolución de Gerencia Municipal n.° 059-2021-GM/MDHA-CH de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, se desempeñaba como Responsable Técnico del proyecto: "Mejoramiento de la gestión integral y promoción de la identidad sociocultural y manifestaciones folclóricas tradicionales del distrito de Héroes Albarracín – Chucatamani", bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, conforme lo informó la Sub Gerente de Recursos Humanos[52] de dicha Entidad, y tal cual se evidenció en las boletas de pago y planillas únicas de remuneraciones.

Aunado a ello, de la revisión del currículum vitae documentado de Eloy León Torres **(Apéndice n.° 21)**, se advirtió que no consignó la experiencia laboral de Gerente de Desarrollo Económico y Social de la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín - Chucatamani, durante el periodo 2022; asimismo, declaró falsamente en su declaración jurada **(Apéndice n.° 21)** que no percibía remuneración de otra entidad pública, comprendido bajo el Decreto Legislativo n.° 276 y que no tenía impedimento para contratar con el Estado.

Por consiguiente, el 23 de noviembre de 2022, Eloy León Torres presentó la carta n.° 009-2022/ELT-T **(Apéndice n.° 21)** a la Entidad, donde comunicó que cumplió con la ejecución del servicio, para lo cual adjuntó el producto final; es así que, el mismo día el encargado de la Sub Gerencia de Programación Multianual de Inversiones, otorgó la conformidad del servicio a través del informe n.° 030-2022-SGPMI/JPYC/GPE/GM-MPT-T **(Apéndice n.° 21)**, el cual se ejecutó del 9 al 23 de noviembre de 2022, y posterior a ello, Eloy León Torres remitió el recibo por honorarios electrónico n.° E001-94 de 15 de diciembre de 2022[53] **(Apéndice n.° 21)**.

En consecuencia, el 30 de diciembre de 2022, se emitió el comprobante de pago n.° 1681 **(Apéndice n.° 21)**, por el importe de S/ 8 000,00, el cual se abonó a su cuenta bancaria personal, según la "Constancia de pago mediante transferencia electrónica[54]" de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 8)**.

2.2 Impedimento para contratar con el Estado de Eloy León Torres

Mediante el oficio n.° 137-2024-A/MDHA-CH de 26 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín – Chucatamani, remitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 059-2021-GM/MDHA-CH de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, que resolvió:

*"**ARTÍCULO PRIMERO**: **DESIGNAR**, al **CPC ELOY LEÓN TORRES**, a partir del 03 de mayo del 2021 como **RESPONSABLE TECNICO(e) DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INTEGRAL Y PROMOCIÓN DE LA IDENTIDAD SOCIOCULTURAL Y MANIFESTACIONES FOLCLÓRICAS TRADICIONALES DEL DISTRITO DE HÉROES ALBARRACÍN – CHUCATAMANI"**, de la Municipalidad Héroes Albarracín - Chucatamani; (...)".*

[52] Mediante el informe n.° 037-2024-SGRH-GAF-GM-A/MDHA-CH de 25 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 6)**.
[53] Presentado el 19 de diciembre de 2022, con la carta n.° 010-2022/ELT-T **(Apéndice n.° 21)**.
[54] Remitido con el oficio n.° 058-2024-GM/MPT de 21 de marzo de 2024 y carta n.° 016-2024-GAF/MPT de 21 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**.

Así también, a través del oficio n.° 127-2024-A/MDHA-CH de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, dicha municipalidad remitió otras designaciones, de las cuales se advierte la Resolución de Alcaldía n.° 052-2021-A/MDHA-CH de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, que resolvió:

*"**ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR** al **CPC. ELOY LEON TORRES**, en el cargo de confianza de **GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL** de la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín – Chucatamani, (...)".*

Aunado a ello, Eloy León Torres asumió en simultáneo las designaciones que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 7
Otras designaciones de Eloy León Torres

N°	Resolución de Alcaldía	Fecha	Cargo
1	054-2021-A/MDHA-CH	03/05/2021	Jefe de la Oficina del Programa del Vaso de Leche (PVL)
2	064-2021-A/MDHA-CH	28/06/2021	Responsable de la Unidad de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana
3	071-2021-A/MDHA-CH	02/08/2021	Encargado de la Sub Gerencia de Contabilidad

Fuente: Oficio n.° 127-2024-A/MDHA-CH de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, de la revisión de las Planillas Únicas de Remuneraciones de mayo de 2021 a diciembre de 2022, tareos de personal del proyecto: "Mejoramiento de la gestión integral y promoción de la identidad sociocultural y manifestaciones folclóricas tradicionales del distrito de Héroes Albarracín – Chucatamani" de junio de 2021 a octubre de 2022, comprobantes de pago de remuneraciones y boletas de pago[55] de Eloy León Torres, Responsable Técnico del proyecto: "Mejoramiento de la gestión integral y promoción de la identidad sociocultural y manifestaciones folclóricas tradicionales del distrito de Héroes Albarracín – Chucatamani", y Gerente de Desarrollo Económico y Social, se obtuvo lo siguiente:

[55] Mediante el oficio n.° 127-2024-A/MDHA-CH de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín – Chucatamani, remitió la Planilla Única de Remuneraciones n.° PROY.CULTURAL 004-2021; asimismo, mediante el oficio n.° 128-2024-A/MDHA-CH de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín - Chucatamani, remitió los comprobantes de pago n.os 364 de 01/07/2021, 442 de 27/07/2021, 569 de 02/09/2021, 689 de 29/09/2021, 920 de 03/11/2021, 1118 de 01/12/2021, 1355 de 27/12/2021, 144 de 04/02/2022, 390 de 07/03/2022, 591 de 31/03/2022, 757 de 29/04/2022, 985 de 02/06/2022, 1168 de 30/06/2022, 1359 de 22/07/2022, 1471 de 08/08/2022, 1602 de 24/08/2022, 1819 de 30/09/2022, 1978 de 02/11/2022, 2123 de 24/11/2022, 2412 de 21/12/2022, los cuales adjuntan las Planillas Únicas de Remuneraciones n.os PROY.CULTURAL 005-2021 de junio de 2021, PROY.CULTURAL 006-2021 de julio de 2021, PROY.CULTURAL 007-2021 de agosto de 2021, PROY.CULTURAL 008-2021 de setiembre de 2021, PROY.CULTURAL 009-2021 de octubre de 2021, PROY.CULTURAL 010-2021 de noviembre de 2021, PROY.CULTURAL 011-2021 de diciembre de 2021, 07-2022 de enero de 2022, 020-2022 de febrero de 2022, 26-2022 de marzo de 2022, 035-2022 de abril de 2022, 053-2022 de mayo de 2022, 062-2022 de junio de 2022, 070-2022 de julio de 2022, 077-2022 de julio de 2022, 080-2022 de agosto de 2022, 091-2022 de setiembre de 2022, 0106-2022 de octubre de 2022, 112-2022 de noviembre de 2022, 131-2022 de diciembre de 2022 y Planilla Única de Aguinaldo de julio de 2022; asimismo, adjuntan los Tareos de Personal del responsable técnico del proyecto: "Mejoramiento de la gestión integral y promoción de la identidad sociocultural y manifestaciones folclóricas tradicionales del distrito de Héroes Albarracín Chucatamani – Tarata - Tarata", correspondiente a los meses de junio de 2021, julio de 2021, agosto de 2021, setiembre de 2021, octubre de 2021, noviembre de 2021 y diciembre de 2021, enero de 2022, febrero de 2022, marzo de 2022, abril de 2022, mayo de 2022, junio de 2022, julio de 2022, agosto de 2022, setiembre de 2022 y octubre de 2022; de igual forma, mediante el oficio n.° 127-2024-A/MDHA-CH de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín – Chucatamani, remitió las boletas de pago de Eloy León Torres, correspondiente a los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2021; así también, mediante el oficio n.° 136-2024-A/MDHA-CH de 26 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, remitió las boletas de pago de Eloy León Torres, correspondiente a los meses de setiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2021, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022. Mediante el oficio n.° 146-2024-A/MDHA-CH de 7 de mayo de 2024, la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín – Chucatamani, remitió copias visadas del comprobante de pago n.° 302 de 07/06/2021.

Cuadro n.° 8
Remuneraciones pagadas a Eloy León Torres de mayo 2021 a diciembre de 2022 como encargado de Proyecto y gerente de Desarrollo Económico y Social

Cargo	Periodo	Días laborados según boletas de pago	Asistencia según Tareo de Personal del proyecto	Planillas Únicas de Remuneraciones					Comprobante de pago
				Remuneración bruta S/	Aguinaldo S/	Vacaciones truncas S/	Neto a pagar S/	Aporte a Essalud S/	
Responsable de proyecto[56] "Mejoramiento de la gestión integral y promoción de la identidad sociocultural y manifestaciones folclóricas tradicionales del distrito de Héroes Albarracín – Chucatamani" y Gerente de Desarrollo Económico y Social	Mayo 2021	29	-	2 500,00			2 202,00	225,00	302 (07/06/2021)
	Junio 2021	30	30	2 500,00			2 202,00	225,00	364 (01/07/2021)
	Julio 2021	31	31	2 500,00	300,00		2 502,00	225,00	422 (27/07/2021)
	Agosto 2021	31	31	2 500,00			2 202,00	225,00	569 (02/09/2021)
	Setiembre 2021	30	30	2 500,00			2 202,00	225,00	689 (29/09/2021)
	Octubre 2021	31	31	2 500,00			2 202,00	225,00	920 (03/11/2021)
	Noviembre 2021	30	30	2 500,00			2 202,00	225,00	1118 (01/12/2021)
	Diciembre 2021	31	30 (*)	2 500,00	300,00		2 502,00	225,00	1355 (27/12/2021)
	Enero 2022	31	31	2 500,00	400,00		2 602,00	225,00	144 (04/02/2022)
	Febrero 2022	28	28	2 500,00			2 202,00	225,00	390 (07/03/2022)
	Marzo 2022	31	31	2 500,00			2 202,00	225,00	591 (31/03/2022)
	Abril 2022	30	30	2 500,00			2 202,00	225,00	757 (29/04/2022)
	Mayo 2022	31	31	2 500,00			2 202,00	225,00	985 (02/06/2022)
	Junio 2022	30	30	2 500,00			2 202,00	225,00	1168 (30/06/2022)
	Julio 2022	31	31	2 500,00			2 202,00	225,00	1359 (22/07/2022)
	Julio 2022	31	-		300,00		300,00		1471 (08/08/2022)
	Agosto 2022	31	31	2 500,00			2 202,00	225,00	1602 (24/08/2022)
	Setiembre 2022	30	30	2 500,00			2 202,00	225,00	1819 (30/09/2022)
	Octubre 2022	31	31	2 500,00			2 202,00	225,00	1978 (02/11/2022)
Gerente de Desarrollo Económico y Social	Noviembre 2022	30	-	2 100,00			1 849,68	189,00	2123 (24/11/2022)
	Diciembre 2022	31	-	2 100,00	300,00	350,00	2 457,95	220,50	2412 (21/12/2022)
Totales				**49 200,00**	**1 600,00**	**350,00**	**45 243,63**	**4 270,50**	

Fuente: Planillas Únicas de Remuneraciones de mayo de 2021 a diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, Tareos de Personal de junio de 2021 a octubre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, boletas de pago **(Apéndices n.os 6 y 11)** y comprobantes de pago **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión de Control.
(*) En el tareo de personal del mes de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, se advirtió que el jueves 30 de diciembre de 2021 no registró asistencia, haciendo un total de 30 días laborados.

Según se advierte en el cuadro precedente, el servidor público[57] Eloy León Torres, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, laboró de forma continua en la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín – Chucatamani, desde el 3 de mayo de 2021 hasta el 31 de octubre de 2022, en el cargo de Responsable Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de la gestión integral y promoción de la identidad sociocultural y manifestaciones folclóricas tradicionales del distrito de Héroes Albarracín – Chucatamani", y del 3 de mayo de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, en el cargo de Gerente de Desarrollo Económico y Social, por los cuales, percibió ingresos por el importe total de S/ 51 150,00[58].

Al respecto, mediante el oficio n.° 136-2024-A/MDHA-CH de 26 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín – Chucatamani, remitió el informe n.° 037-2024-SGRH-GAF-GM-A/MDHA-CH de 25 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, emitido por la Sub Gerenta de Recursos Humanos, quien señaló el periodo laboral de Eloy León Torres, del 3 de mayo de 2021 al 31 de diciembre de 2022[59], en el cargo de Gerente de Desarrollo Económico y Social, y según planillas únicas de remuneraciones, inició el

[56] Cabe precisar que, en las Planillas Únicas de Remuneraciones del Proyecto: "Mejoramiento de la gestión integral y promoción de la identidad sociocultural y manifestaciones folclóricas tradicionales del distrito de Héroes Albarracín – Chucatamani", Eloy León Torres figura con el cargo de "Responsable de proyecto".
[57] Cabe precisar que, en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP-P de la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín - Chucatamani, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2020-MDHA-CH de 29 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, estableció el cargo de Gerente I de Gerencia de Desarrollo Económico y Social con la clasificación de "Servidor Público – Director Superior".
[58] No incluye los descuentos de ley; asimismo, se realizó aportes a EsSalud por el importe total de S/ 4 270,50.
[59] Según la "Constancia de Baja de Trabajador, Formulario 1604-3" **(Apéndice n.° 6)**, obtenida del T-Registro de la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín - Chucatamani, la fecha de baja es el 31/12/2022 y el motivo de baja es por Mutuo disenso.

3 de mayo de 2021 en el cargo de Responsable de Proyecto: "Mejoramiento de la gestión integral y promoción de la identidad sociocultural y manifestaciones folclóricas tradicionales del distrito de Héroes Albarracín – Chucatamani".

Asimismo, se solicitó a Eloy León Torres con oficio n.° 000305-2024-CG/OC0473 de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, que confirme el periodo que laboró en la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín – Chucatamani, los cargos que ocupó, las funciones que desempeñó, documentos de designación y boletas de pago.

En atención a ello, mediante la carta n.° 008-2024-ELT-TACNA de 25 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, remitió solamente la Resolución de Alcaldía n.° 052-2021-A/MDHA-CH de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, Resolución de Gerencia Municipal n.° 059-2021-GM/MDHA-CH de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 23)** y Resolución de Alcaldía n.° 071-2021-A/MDHA-CH de 2 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, con las cuales se confirma las designaciones como Gerente de Desarrollo Económico y Social, Responsable Técnico del proyecto: "Mejoramiento de la gestión integral y promoción de la identidad sociocultural y manifestaciones folclóricas tradicionales del distrito de Héroes Albarracín – Chucatamani", y encargado de la Sub Gerencia de Contabilidad.

Aunado a ello, a través del oficio n.° 54-OSPETACNA-GCSPE-ESSALUD-2024 de 15 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, la Jefa de la Oficina de Seguros y Prestaciones Económicas Tacna – EsSalud, confirmó el periodo laboral de Eloy León Torres, del 3 de mayo de 2021 al 31 de diciembre de 2022, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 10

LISTADO DE EMPRESAS

FECHA DE CONSULTA:	14 de marzo del 2024
TIPO DOC:	01
N° DOCUMENTO:	46483445
DATOS ASEGURADO:	LEON TORRES ELOY

N°	RAZON SOCIAL	RUC	INI VINCULO	FIN VINCULO
2	MUNIC.DIST.HEROES ALBARRACIN CHUCATAMANI	20199503953	03/05/2021	31/12/2022

Fuente: Oficio n.° 54-OSPETACNA-GCSPE-ESSALUD-2024 de 15 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**

Asimismo, mediante el informe n.° 065-2024-SGT-GAF/MDHA-CH de 13 de mayo de 2024[60] **(Apéndice n.° 14)**, la Sub Gerente de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín – Chucatamani, señaló que no se otorgó licencias sin goce de haber a Eloy León Torres, durante los periodos 2021 y 2022, toda vez que se efectuó el pago completo de sus remuneraciones.

En ese sentido, se advierte que Eloy León Torres, mantenía un vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín, del 3 de mayo de 2021 al 31 de diciembre de 2022, donde ejercía el cargo de Gerente de Desarrollo Económico y Social, y Responsable Técnico del proyecto: "Mejoramiento de la gestión integral y promoción de la identidad sociocultural y manifestaciones folclóricas tradicionales del distrito de Héroes Albarracín – Chucatamani"; sin embargo, en simultáneo prestó servicios a la Entidad, a través de las órdenes de servicio n.os 596, 610 y 614 de 4 y 31 de octubre y 9 de noviembre de 2022 **(Apéndices n.os 18, 20 y 21)**, respectivamente; además, suscribió

[60] Remitido con oficio n.° 155-2024-A/MDHA-CH de 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 15)**.

las declaraciones juradas de no tener impedimentos para contratar con el Estado, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 9

Labores simultáneas de Eloy León Torres como servidor público y proveedor de servicios

Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín			Municipalidad Provincial de Tarata		
Servidor público			Proveedor de servicios		
Cargo de confianza	Periodo laboral	Ingresos percibidos S/	Número de orden de servicio	Plazo de ejecución de servicios	Ingresos percibidos S/
Responsable Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de la gestión integral y promoción de la identidad sociocultural y manifestaciones folclóricas tradicionales del distrito de Héroes Albarracín – Chucatamani", y Gerente de Desarrollo Económico y Social	03/05/2021 – 31/12/2022	51 150,00	596	09/11/2022 - 23/11/2022	2 500,00
			610	31/10/2022 - 23/11/2022	7 500,00
			614	09/11/2022 - 23/11/2022	8 000,00

Fuente: Órdenes de servicio n.ºs 596 de 04/10/2022 **(Apéndice n.° 18)**, 610 de 31/10/2022 **(Apéndice n.° 20)** y 614 de 09/11/2022 **(Apéndice n.° 21)**, Resolución de Alcaldía n.° 052-2021-A/MDHA-CH de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto a los impedimentos para contratar con el Estado, establecidos en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, señala lo siguiente:

"11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, ***están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5****, las siguientes personas:*
(...)
e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, ***los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión****, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado.* ***El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo****; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. (...)".* (Resaltado agregado)

En ese sentido, se evidenció que Eloy León Torres, gerente de Desarrollo Económico y Social, realizó falsa declaración en las declaraciones juradas presentadas a la Entidad, toda vez que estaba impedido para contratar con el Estado, ya que era servidor público de la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín – Chucatamani, con poder de dirección y decisión, conforme se advierte en el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 154-2019-A/MDHA-CH de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, el cargo de gerente de Desarrollo Económico y Social, tiene las funciones siguientes:

"(...) 2. Elaborar y ejecutar el plan operativo institucional con respecto a su Gerencia., 3. Organizar y dirigir las instancias de coordinación para el desarrollo económico y social del distrito, estableciendo las ventajas comparativas y competitivas de las potencialidades productivas ubicadas en el Distrito. (...) 5. Planificar, concertar y evaluar el Desarrollo Social, implementándolos en función a los recursos disponibles (...) 9. Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y de desarrollo social del estado, asegurando la calidad y focalización de los servicios, la igualdad de oportunidades y el fortalecimiento de la economía local".

De igual forma, en los numerales 2, 3, 7 y 9 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2021/MDHA-CH de 23 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, se asignaron dichas funciones a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social.

Así también, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, emitió la Opinión n.° 108-2018/DTN de 12 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 17)**, y precisó el literal e) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, referido al impedimento para contratar con el Estado:

*"Así, **mientras se mantenga en el cargo**, los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos, según la ley especial de la materia, gerentes y trabajadores de las empresas del Estado a dedicación exclusiva, se encontrarán impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas en cualquier proceso de contratación que las entidades de la administración pública lleven a cabo; por su parte, **desde el momento en que dichas personas dejen el cargo y hasta doce (12) meses después de producido dicho evento**, el impedimento será aplicable únicamente en la Entidad de la cual formaban parte y siempre que por la función desempeñada hubieran tenido o tengan influencia, poder de decisión, o información privilegiada sobre el proceso de contratación, o cuando su participación le genere un conflicto de intereses".* (Resaltado y subrayado agregado)

2.3 De la prohibición de doble percepción de ingresos de Eloy León Torres

De la revisión del comprobante de pago n.° 2412 de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, remitido por la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín - Chucatamani, se advirtió el informe n.° 267-2022-SGRH/GAF/MDHA-CH de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, con el cual, el Sub Gerente de Recursos Humanos remitió al Gerente de Administración y Finanzas la Planilla Única de Remuneraciones del mes de diciembre de 2022[61] n.° 131-2022 **(Apéndice n.° 12)**, y seguidamente, con proveído n.° 2737 de 20 de diciembre de 2022, derivó dicho documento a la Sub Gerencia de Contabilidad para su trámite, la cual estaba a cargo de Eloy León Torres, según Resolución de Alcaldía n.° 071-2021-A/MDHA-CH de 2 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, y luego visó el comprobante de pago n.° 2412 de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**.

Por consiguiente, percibió una remuneración de S/ 2 750,00[62], como Gerente de Desarrollo Económico y Social, y en paralelo percibió el importe total de S/ 18 000,00 como proveedor de servicios de la Entidad, según los comprobantes de pago n.os 1597 de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, 1680 de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)** y 1681 de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, incurriendo en la prohibición de doble percepción de ingresos provenientes del Estado, según se detalla a continuación:

[61] Dicha planilla incluye la remuneración de Eloy León Torres.
[62] Por los conceptos de remuneración bruta, aguinaldo y vacaciones truncas y no incluye descuentos de ley.

Cuadro n.° 10
Doble percepción de ingresos de Eloy León Torres

Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín - Chucatamani			Municipalidad Provincial de Tarata				
			Órdenes de servicio		Comprobantes de pago		
Número de comprobante de pago/Fecha	Planilla Única de Remuneraciones	Ingresos percibidos S/	Número	Fecha	Número	Fecha	Ingresos percibidos S/
2412 21/12/2022	Diciembre de 2022	2 750,00	610	07/10/2022	1597	29/12/2022	2 500,00
			596	04/10/2022	1680	30/12/2022	7 500,00
			614	10/10/2022	1681	30/12/2022	8 000,00
Total		**2 750,00**	**Total**				**18 000,00**

Fuente: Comprobante de pago n.° 2412 de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)** y Planilla Única de Remuneraciones del mes de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)** de la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín – Chucatamani; órdenes de servicio n.os 596, 610 y 614 de 4, 7 y 10 de octubre de 2022 **(Apéndices n.os 18, 20 y 21)**, respectivamente, y comprobantes de pago n.os 1597 y 1680 ambas de 29 de diciembre de 2022 y 1681 de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.os 18, 20 y 21)**, de la Municipalidad Provincial de Tarata.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, de la revisión de los extractos bancarios de la cuenta n.° 00-151-027350 del Banco de la Nación[63], de los meses de diciembre de 2022 y enero de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, se evidenció que se efectuaron tres (3) cargos a dicha cuenta por los importes de S/ 2 500,00 de 30 de diciembre de 2022, S/ 7 500,00 y S/ 8 000,00 de 3 de enero de 2023, correspondientes a los pagos de los servicios prestados por Eloy León Torres, afectados a la fuente de financiamiento "Fondo de Compensación Municipal" y "Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones[64]", según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 11
Pago de los servicios de Eloy León Torres cargados a la cuenta n.° 00-151-027350 del Banco de la Nación

Fecha	Cuenta n.° 00-151-027350				
	Transacción	N°	Importe S/	SIAF	Fuente de financiamiento
30/12/2022	Transferencia externa cargo	TE 1134	2 500,00	1738	Fondo de Compensación Municipal
03/01/2023	Transferencia externa cargo	TE 1134	7 500,00	1972	Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones
03/01/2023	Transferencia externa cargo	TE 1134	8 000,00	1974	Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones

Fuente: Extractos bancarios de la cuenta n.° 00-151-027350 del Banco de la Nación, correspondientes a los meses de diciembre de 2022 y enero de 2023 **(Apéndice n.° 8)** de la Municipalidad Provincial de Tarata y reporte de ejecución de gastos de los expedientes SIAF n.os 1738, 1972 y 1974 del periodo 2022 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, cabe precisar que de la revisión de los comprobantes de pago de los servicios detallados en el cuadro n.° 10, se advirtieron declaraciones juradas suscritas el 4, 7 y 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.os 18, 20 y 21)**, en las cuales Eloy León Torres declaró falsamente no percibir remuneración alguna de otra entidad pública, comprendido bajo el Decreto Legislativo n.° 276; sin embargo, ejercía funciones como servidor público contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276.

[63] Remitidos con el oficio n.° 0058-2024-GM/MPT de 21 de marzo de 2024, carta n.° 016-2024-GAF/MPT de 21 de mayo de 2024 y carta n.° 017-2024-GAF/MPT de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**.

[64] Mediante la carta n.° 016-2024-GAF/MPT de 21 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, remitió el reporte de ejecución de gastos de los expedientes SIAF n.os 1738, 1972 y 1974 del periodo 2022, donde detalla las fases de compromiso, devengado, girado y pagado de cada expediente y la fuente de financiamiento que se afectó.

3. Jely Edith Mamani Condori, realizó falsa declaración en el proceso de contratación e incurrió en la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado.

3.1 De la contratación de la proveedora Jely Edith Mamani Condori.

a. Servicio de elaboración de Directiva n.° 002-2022/MPT Normas y procedimientos para el otorgamiento, utilización y rendición de fondos bajo la modalidad de encargos internos en la Municipalidad Provincial de Tarata.

Mediante el requerimiento de servicios n.° 00955 de 1 de julio de 2022 y términos de referencia **(Apéndice n.° 24)**, la Gerencia de Administración y Finanzas solicitó la contratación del "Servicio de elaboración de Directiva n.º 002-2022/MPT Normas y procedimientos para el otorgamiento, utilización y rendición de fondos bajo la modalidad de encargos internos en la Municipalidad Provincial de Tarata", en atención a ello, la Sub Gerencia de Logística obtuvo la solicitud de cotización n.° 00649 de 19 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 24)** de Jely Edith Mamani Condori, a la cual adjuntó su "Currículum Vitae Documentado"[65] **(Apéndice n.° 24)**, "Carta de Autorización"[66] **(Apéndice n.° 24)** para el pago con abonos en cuenta y la "Declaración Jurada"[67] de 19 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, que detalla lo siguiente:

*"**DECLARO BAJO JURAMENTO***
(...)
*b) **Que, no percibo remuneración alguna en otra entidad pública, comprendido bajo el decreto legislativo Nro. 276** u decreto legislativo Nro. 1057.*
(...)
*d) **Que, no tengo impedimento para contar** [sic] **con el estado**.*

Que cualquier falta a la verdad u omisión será causal de nulidad de la orden de servicio y/o compra, sin perjuicio de las acciones administrativas. Civiles y/o penales a que hubiere lugar". (Resaltado agregado)

Es así que, el 26 de julio de 2022, el Sub Gerente de Logística de la Entidad, notificó a Jely Edith Mamani Condori con RUC 10468642960 la orden de servicio n.° 00375[68] **(Apéndice n.° 24)**, con expediente SIAF n.° 824, por el importe de S/ 3 300,00, para prestar el *"(...) SERVICIO DE ELABORACIÓN DE DIRECTIVA Nº 002-2022/MPT NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO, UTILIZACIÓN Y RENDICIÓN DE FONDOS BAJO LA MODALIDAD DE ENCARGOS INTERNOS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA (...)"*, a ejecutarse en el plazo de 10 días calendario de notificada la orden.

Cabe mencionar que, a la fecha de la suscripción de la solicitud de cotización n.° 00649 **(Apéndice n.° 24)** y de la declaración jurada **(Apéndice n.° 24)**, así como de la notificación de la orden de servicio n.° 00375 **(Apéndice n.° 24)**, Jely Edith Mamani Condori mantenía un vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de Estique, desde el 18 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, según la Resolución de Gerencia Municipal n.° 008-2021-GM/MDE de 18 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 25)** y la Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2022-GM/MDE de 2 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, toda vez que, se desempeñaba como Gerenta de Administración y

[65] Con folios del 5 al 38 del comprobante de pago n.° 1137 de 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**.
[66] Con folio 44 del comprobante de pago n.° 1137 de 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**.
[67] Con folio 43 del comprobante de pago n.° 1137 de 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**; además, consigna la firma, sello y huella dactilar de Jely Edith Mamani Condori.
[68] Emitida el 19 de julio de 2022 y recepcionada por Jely Edith Mamani Condori, conforme se advierte su firma y sello.

Finanzas, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, conforme lo informó el Sub Gerente de Recursos Humanos[69] de dicha Entidad y tal cual se evidenció en las boletas de pago y planillas únicas de remuneraciones.

Aunado a ello, de la revisión del currículum vitae documentado de Jely Edith Mamani Condori **(Apéndice n.° 24)**, se advirtió que consignó la experiencia laboral de Gerente de Administración y Fianzas en la Municipalidad Distrital de Estique, del periodo *"Enero 2021 – julio 2022"*; asimismo, declaró falsamente en su declaración jurada **(Apéndice n.° 24)** que no percibía remuneración de otra entidad pública, comprendido bajo el Decreto Legislativo n.° 276 y que no tenía impedimento para contratar con el Estado.

Por consiguiente, el 2 de agosto de 2022, Jely Edith Mamani Condori presentó la carta n.° 005-2022-JEMC **(Apéndice n.° 24)** a la Municipalidad Provincial de Tarata, donde comunicó que cumplió con la ejecución del servicio, para lo cual adjuntó la Directiva n.° 002-2022/MPT "Normas y procedimientos para el otorgamiento, utilización y rendición de fondos bajo la modalidad de encargos internos en la Municipalidad Provincial de Tarata"; no obstante, el 12 de agosto de 2022, remitió el levantamiento de observaciones a dicha directiva con carta n.° 007-2022-JEMC **(Apéndice n.° 24)**, para luego solicitar la conformidad y pago del servicio con carta n.° 008-2022-JEMC de 19 de octubre de 2022[70] **(Apéndice n.° 24)**.

Es así que, el 19 de octubre de 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas otorgó la conformidad del servicio a través del informe n.° 552-2022-GAF-GM-MPT/T **(Apéndice n.° 24)**, el cual se prestó del 26 de julio al 4 de agosto de 2022.

En consecuencia, el 9 de noviembre de 2022, se emitió el comprobante de pago n.° 1137 **(Apéndice n.° 24)**, por el importe de S/ 3 300,00, el cual se abonó a su cuenta bancaria personal, según la "Constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**.

b. Servicio de apoyo técnico para la Gerencia Municipal, para evaluación, análisis y aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2023 en el módulo de programación multianual.

Mediante el requerimiento de servicios n.° 01919 de 19 de diciembre de 2022 y términos de referencia **(Apéndice n.° 27)**, la Gerencia Municipal solicitó la contratación del "Servicio de apoyo técnico para la Gerencia Municipal", en atención a ello, la Sub Gerencia de Logística obtuvo la solicitud de cotización n.° 01364 de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)** de Jely Edith Mamani Condori, a la cual adjuntó su "Currículum Vitae Documentado"[71] **(Apéndice n.° 27)**, "Carta de Autorización"[72] de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)** para el pago con abonos en cuenta y la "Declaración Jurada"[73] de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, que detalla lo siguiente:

[69] Mediante el informe n.° 61-2024-SGRH/MDE de 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 26)**.
[70] Asimismo, adjuntó 2 juegos originales de la directiva en mención, un CD, copia de la Resolución de Alcaldía n.° 244-2022-MPT/A de 5 de setiembre de 2022 por la aprobación de dicha directiva, Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-16 y Suspensión de 4ta Categoría – Formulario 1609 **(Apéndice n.° 24)**.
[71] Con folios del 201 al 230 del comprobante de pago n.° 1616 de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**.
[72] Con folio 235 del comprobante de pago n.° 1616 de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**.
[73] Con folio 234 del comprobante de pago n.° 1616 de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**; además, consigna la firma, sello y huella dactilar de Jely Edith Mamani Condori.

*"**DECLARO BAJO JURAMENTO***
(...)
*b) **Que, no percibo remuneración alguna en otra entidad pública, comprendido bajo el decreto legislativo Nro. 276** u decreto legislativo Nro. 1057.*
(...)
*d) **Que, no tengo impedimento para contar** [sic] **con el estado**.*

Que cualquier falta a la verdad u omisión será causal de nulidad de la orden de servicio y/o compra, sin perjuicio de las acciones administrativas. Civiles y/o penales a que hubiere lugar". (Resaltado agregado)

Es así que, el 19 de diciembre de 2022, el Sub Gerente de Logística de la Entidad, notificó a Jely Edith Mamani Condori con RUC 10468642960 la orden de servicio n.° 00824[74] **(Apéndice n.° 27)**, con expediente SIAF n.° 1973, por el importe de S/ 3 500,00, para prestar el *"(...) SERVICIO DE APOYO TÉCNICO PARA LA GERENCIA MUNICIPAL - PARA LA EVALUACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA (PIA) 2023 EN EL MÓDULO DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL"*, a ejecutarse en el plazo de 9 días calendario de notificada la orden.

Cabe mencionar que, a la fecha de la suscripción de la solicitud de cotización n.° 01364 **(Apéndice n.° 27)** y de la declaración jurada **(Apéndice n.° 27)**, así como de la notificación de la orden de servicio n.° 00824 **(Apéndice n.° 27)**, Jely Edith Mamani Condori mantenía un vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de Estique, desde el 18 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, según la Resolución de Gerencia Municipal n.° 008-2021-GM/MDE de 18 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 25)** y la Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2022-GM/MDE de 2 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, toda vez que, se desempeñaba como Gerenta de Administración y Finanzas, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, conforme lo informó el Sub Gerente de Recursos Humanos de dicha Entidad.

Aunado a ello, de la revisión del currículum vitae documentado de Jely Edith Mamani Condori **(Apéndice n.° 27)**, se advirtió que solo consignó la experiencia laboral de Gerente de Administración y Fianzas en la Municipalidad Distrital de Estique, del periodo *"Enero 2021 – julio 2022"*; asimismo, declaró falsamente en su declaración jurada **(Apéndice n.° 27)** que no percibía remuneración de otra entidad pública, comprendido bajo el Decreto Legislativo n.° 276 y que no tenía impedimento para contratar con el Estado.

Es así que, el 19 de diciembre de 2022, Jely Edith Mamani Condori presentó la carta n.° 010-2022-JEMC **(Apéndice n.° 27)** a la Municipalidad Provincial de Tarata, donde indicó que: *"(...) procedió a realizar el análisis y evaluación en el "MÓDULO DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL" con la finalidad de generar los siguientes reportes:*

- *Detalle del Gasto (clasificador de gastos)*
- *Resumen de Categorías Presupuestales.*
- *Detalle de ingresos.*
- *Resumen de Personal*
- *Resumen Analítico del Gasto (metas y específicas)".*

Luego, el 27 de diciembre de 2022, presentó a la Entidad la carta n.° 011-2022-JEMC **(Apéndice n.° 27)**, donde solicitó la conformidad y el pago del servicio prestado, para lo

[74] Emitida el 19 de diciembre de 2022, recepcionada por Jely Edith Mamani Condori, conforme se advierte su firma y sello.

cual adjuntó el recibo por honorarios electrónico n.° E001-18 **(Apéndice n.° 27)**. Seguidamente, el mismo día el Gerente Municipal, otorgó la conformidad del servicio a través del memorando n.° 293-2022-GM/MPT **(Apéndice n.° 27)**, por el servicio prestado el 19 de diciembre 2022.

En consecuencia, el 30 de diciembre de 2022, se emitió el comprobante de pago n.° 1616 **(Apéndice n.° 27)**, por el importe de S/ 3 500,00, el cual se abonó a su cuenta bancaria personal, según la "Constancia de pago mediante transferencia electrónica[75]" de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 8)**.

3.2 Impedimento para contratar con el Estado de Jely Edith Mamani Condori

Mediante el oficio n.° 49-2024-GM-MDE de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, la Municipalidad Distrital de Estique remitió a la Comisión de Control la Resolución de Gerencia Municipal n.° 008-2021-GM/MDE de 18 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, que resolvió:

"***ARTÍCULO PRIMERO:*** ***DESIGNAR,*** *a partir de la fecha a la* ***C.P.C. JELY EDITH MAMANI CONDORI****, como Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Estique (...)*
ARTÍCULO SEGUNDO: ***ENCARGAR*** *a partir de la fecha a la* ***C.P.C. JELY EDITH MAMANI CONDORI, la Sub Gerencia de Contabilidad y la Sub Gerencia de Recursos Humanos*** *de la Municipalidad Distrital de Estique (...)".*

Asimismo, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2022-GM/MDE de 2 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, se ratificó a Jely Edith Mamani Condori en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas y la encargatura de la Sub Gerencia de Contabilidad.

Por otra parte, de la revisión de las Planillas Únicas de Remuneraciones[76], comprobantes de pago[77] de las remuneraciones del personal, y las boletas de pago[78] de Jely Edith Mamani Condori, como Gerenta de Administración y Finanzas, se obtuvo lo siguiente:

[75] Remitido con el oficio n.° 058-2024-GM/MPT de 21 de marzo de 2024 y carta n.° 016-2024-GAF/MPT de 21 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**.

[76] Mediante el oficio n.° 41-2024-GM-MDE de 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, la Municipalidad Distrital de Estique remitió las Planillas Únicas de Remuneraciones n.os 002-2021-SGRH-MDE de enero de 2021, 045-2021-SGRH-MDE de julio de 2021, 086-2021-SGRH-MDE de diciembre de 2021, Planilla de Aguinaldo del Personal Administrativo n.os 046-2021-SGRH-MDE del mes de julio de 2021, 091-2021-SGRH-MDE del mes de diciembre de 2021, 036-2022-SGRH-MDE del mes de julio de 2022, 067-2022-SGRH-MDE del mes de diciembre de 2022, Planilla Única de Bono Excepcional por Negociación Colectiva n.° 78-2022-SGRH-MDE del mes de diciembre de 2022.

[77] Mediante el oficio n.° 20-2024-GM-MDE-T de 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, la Municipalidad Distrital de Estique remitió boletas de pago de Jely Edith Mamani Condori, de los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, Planillas Únicas de Remuneraciones n.os 043-2022-SGRH-MDE de julio de 2022, 048-2022-SGRH-MDE de agosto de 2022, 052-2022-SGRH-MDE de setiembre de 2022, 057-2022-SGRH-MDE de octubre de 2022, 062-2022-SGRH-MDE de noviembre de 2022, 071-2022-SGRH-MDE de diciembre de 2022, Planilla de pagos – Vacaciones Truncas n.os 075-2022-SGRRHH, a través del oficio n.° 21-2024-GM-MDE-T de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 29)** la Municipalidad Distrital de Estique remitió los comprobantes de pago n.os 368 de 22/07/2022, 508 de 25/08/2022, 585 de 29/09/2022, 688 de 25/10/2022, 818 de 28/11/2022, 920 de 20/12/2022, que adjunta las Planillas Únicas de Remuneraciones n.os 010-2021-SGRH-MDE de julio de 2022, 048-2022-SGRH-MDE de agosto de 2022, 052-2022-SGRH-MDE de setiembre de 2022, 057-2022-SGRH-MDE de octubre de 2022, 062-2022-SGRH-MDE de noviembre de 2022; asimismo, mediante el oficio n.° 41-2024-GM-MDE de 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, la Municipalidad Distrital de Estique remitió los comprobantes de pago n.os 38 de 28/01/2021, 79 de 01/03/2021, 120 de 29/03/2021, 169 de 28/04/2021, 201 de 24/05/2021, 270 de 30/06/2021, 349 de 19/08/2021, 395 de 16/09/2021, 433 de 18/10/2021, 505 de 11/11/2021, 563 de 15/12/2021, 10 de 06/01/2022, 53 de 28/01/2022, 97 de 01/03/2022, 133 de 30/03/2022, 187 de 18/05/2022, 252 de 14/06/2022, 310 de 28/06/2022, 368 de 22/07/2022, que adjunta las Planillas Únicas de Remuneraciones n.os 010-2021-SGRH-MDE de febrero de 2021, 017-2021-SGRH-MDE de marzo de 2021, 023-2021- SGRH-MDE de abril de 2021, 029-2021- SGRH-MDE de mayo de 2021, 037-2021- SGRH-MDE de junio de 2021, 055-2021- SGRH-MDE de agosto de 2021, 062-2021- SGRH-MDE de setiembre de 2021, 039-2021- SGRH-MDE de octubre de 2021, 079-2021- SGRH-MDE de noviembre de 2021, 086-2021- SGRH-MDE de diciembre de 2021; mediante el oficio n.° 43-2024-GM-MDE de 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 30)** la Municipalidad Distrital de Estique remitió la impresión visada del comprobante de pago n.° 38 de 28/01/2021, las Constancias de Pago – Carta Orden, de 3 de febrero de 2021 y 20 de agosto de 2021 y captura de pantalla del expediente SIAF n.° 239 correspondiente al pago de planillas de remuneraciones del personal administrativo del mes de julio de 2021, el cual, se efectuó con el comprobante de pago n.° 349 de 19 de agosto de 2021.

[78] Mediante el oficio n.° 41-2024-GM-MDE de 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, la Municipalidad Distrital de Estique remitió boletas de pago de enero de 2021 a diciembre de 2022.

Cuadro n.° 12
Remuneraciones pagadas a Jely Edith Mamani Condori de enero de 2021 a diciembre de 2022 en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas

Cargo	Periodo	Días laborados según boletas de pago	Planillas Únicas de Remuneraciones				Comprobante de pago/Fecha de emisión
			Remuneración bruta S/	Aguinaldo S/	Neto a pagar S/	Aporte a Essalud S/	
Gerente de Administración y Finanzas	Enero 2021	13	910,00		797,07	83,70	38 (28/01/2021)
	Febrero 2021	28	2 100,00		1 847,58	189,00	79 (01/03/2021)
	Marzo 2021	31	2 100,00		1 847,58	189,00	120 (29/03/2021)
	Abril 2021	30	2 100,00		1 847,58	189,00	169 (28/04/2021)
	Mayo 2021	31	2 100,00		1 847,58	189,00	201 (24/05/2021)
	Junio 2021	30	2 100,00		1 839,39	189,00	270 (30/06/2021)
	Julio 2021	31	2 100,00		1 847,58	189,00	349 (19/08/2021)
	Julio 2021			300,00	300,00		
	Agosto 2021	31	2 100,00		1 847,58	189,00	395 (16/09/2021)
	Setiembre 2021	30	2 100,00		1 847,58	189,00	433 (18/10/2021)
	Octubre 2021	31	2 100,00		1 847,58	189,00	505 (11/11/2021)
	Noviembre 2021	30	2 100,00		1 847,58	189,00	563 (15/12/2021)
	Diciembre 2021	30	2 100,00		1 847,58	189,00	10 (06/01/2022)
	Diciembre 2021			300,00	300,00		
	Enero 2022	31	2 100,00		1 847,58	189,00	53 (28/01/2022)
	Febrero 2022	28	2 100,00		1 847,58	189,00	97 (01/03/2022)
	Marzo 2022	31	2 100,00		1 847,58	189,00	133 (30/03/2022
	Abril 2022	30	2 100,00		1 847,58	189,00	187 (18/05/2022)
	Mayo 2022	31	2 100,00		1 847,58	189,00	252 (14/06/2022)
	Junio 2022	30	2 091,25(*)		1 839,88	188,21	310 (28/06/2022)
	Julio 2022	31	2 100,00		1 847,58	189,00	368 (22/07/2022)
	Julio 2022			300,00	300,00		
	Agosto 2022	31	2 100,00		1 847,58	189,00	508 (25/08/2022)
	Setiembre 2022	30	2 100,00		1 847,58	189,00	585 (29/09/2022)
	Octubre 2022	31	2 100,00		1 847,58	189,00	688 (25/10/2022)
	Noviembre 2022	30	2 100,00		1 847,58	189,00	818 (28/11/2022)
	Diciembre 2022	31	2 100,00		1 847,58	189,00	920 (20/12/2022)
	Diciembre 2022			300,00	300,00		
Totales			**49 201,25**	**1 200,00**	**44 475,52**	**4 429,91**	

Fuente: Planillas Únicas de Remuneraciones de enero a diciembre de 2021 y de enero a diciembre de 2022 **(Apéndice n.os 26 y 28)**, boletas de pago **(Apéndice n.° 26)** y comprobantes de pago **(Apéndices n.os 26 y 29)**.
Elaborado por: Comisión de Control.
(*) En el mes de junio, se descontó a su remuneración mensual el importe de S/ 8,75 por concepto de tardanzas.

Según se advierte en el cuadro precedente, Jely Edith Mamani Condori, empleada de confianza[79] contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, laboró de forma continua en la Municipalidad Distrital de Estique, desde el 18 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, y percibió ingresos por el importe total de S/ 50 401,25[80] por haber desempeñado el cargo de Gerenta de Administración y Finanzas.

Al respecto, mediante el oficio n.° 41-2024-GM-MDE de 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Estique remitió el informe n.° 61-2024-SGRH/MDE de 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 26)** de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, en la cual, señaló que Jely Edith Mamani Condori, se desempeñó en

[79] Según las boletas de pago de los meses de junio de 2021 a diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, consigna como tipo de trabajador *"Empleado de confianza"*; asimismo, en la Constancia de Alta del Trabajador Formulario 1604-1 de Jely Edith Mamani Condori **(Apéndice n.° 26)**, precisa como tipo de trabajador *"Empleado de confianza"*.
[80] No incluye los descuentos de Ley, y se realizaron aportes a EsSalud por el importe total de S/ 4 429,91.

el cargo de Gerenta de Administración y Finanzas, durante el periodo de 18 de enero de 2021[81] al 31 de diciembre de 2022[82], bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276.

Es así que, se solicitó a Jely Edith Mamani Condori con oficio n.° 005-2024-CG/OCI-SCE-MPT-004 de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, que precise el periodo que laboró en la Municipalidad Distrital de Estique, los cargos que ocupó, las funciones que desempeñó, si tuvo licencias sin goce de haber, y que remita documentos de designación, cese y boletas de pago.

En atención a ello, mediante la carta n.° 005-2024-JEMC de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, señaló que laboró en la Municipalidad Distrital de Estique del 18 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas[83] y a la vez estuvo encargada de la Sub Gerencia de Contabilidad; así también, del 18 de enero al 8 de junio de 2021 estuvo encargada de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y del 9 de junio de 2021 a 31 de diciembre de 2022 se desempeñó como Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios; además, indicó que no tuvo licencias sin goce de haber durante los periodos 2021 y 2022; asimismo, adjuntó las Resoluciones de Gerencia Municipal n.os 003-2022-GM/MDE y 008-2021-GM/MDE de 2 y 18 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, respectivamente, correspondiente a su designación en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas y su ratificación en el periodo 2022.

Aunado a ello, a través del oficio n.° 54-OSPETACNA-GCSPE-ESSALUD-2024 de 15 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, la Jefa de la Oficina de Seguros y Prestaciones Económicas Tacna – EsSalud, confirmó que Jely Edith Mamani Condori laboró en la Municipalidad Distrital de Estique, del 18 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, tal como se observa en la imagen siguiente:

Imagen n.° 11

LISTADO DE EMPRESAS

FECHA DE CONSULTA: 14 de marzo del 2024
TIPO DOC: 01
N° DOCUMENTO: 46864296
DATOS ASEGURADO: MAMANI CONDORI JELY EDITH

N°	RAZON SOCIAL	RUC	INI VINCULO	FIN VINCULO
10	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ESTIQUE	20219775271	18/01/2021	31/12/2022

Fuente: Oficio n.° 54-OSPETACNA-GCSPE-ESSALUD-2024 de 15 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**.

Es pertinente indicar, que del 18 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, Jely Edith Mamani Condori ocupaba un cargo de confianza en la Municipalidad Distrital de

[81] Según la "Constancia de Alta de Trabajador, Formulario 1604-1" **(Apéndice n.° 26)**, obtenida del T-Registro de la Municipalidad Distrital de Estique, la fecha de inicio de Jely Edith Mamani Condori es el 18/01/2021.
[82] Según la "Constancia de Baja de Trabajador, Formulario 1604-3" **(Apéndice n.° 26)**, obtenida del T-Registro de la Municipalidad Distrital de Estique, la fecha de baja de Jely Edith Mamani Condori es el 31/12/2022.
[83] Asimismo, precisó las funciones realizadas en la Gerencia de Administración y Finanzas:
- *"Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional los procesos técnicos de los Sistemas administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería y sistema tributario.*
- *Dirigir y supervisar la formulación de los estados financieros y presupuestarios de la entidad.*
- *Proponer, gestionar, emitir y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes de la entidad.*
- *Administrar los recursos financieros en concordancia con el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional, así como informar oportuna y periódicamente a la Alta Dirección sobre la situación financiera de la entidad".*

Estique y en simultáneo contrató con la Entidad mediante las órdenes de servicio n.os 00375 de 19 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 24)** y 00824 de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, para las cuales suscribió las declaraciones juradas de no tener impedimentos para contratar con el Estado, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 13
Labores simultáneas de Jely Edith Mamani Condori como proveedora de servicios y empleada de confianza

Municipalidad Distrital de Estique			Municipalidad Provincial de Tarata		
Empleada de confianza			Proveedora de servicios		
Cargo de confianza	Periodo laboral	Importe percibido S/	Número de orden de servicio	Plazo de ejecución de servicios	Importe percibido S/
Gerente de Administración y Finanzas	18/01/2021 – 31/12/2022	50 401,25	375	26/07/2022 – 04/08/2022	3 300,00
			824	19/12/2022	3 500,00

Fuente: Órdenes de servicio n.os 00375 de 19 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 24)** y 00824 de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, Planillas Únicas de Remuneraciones **(Apéndices n.os 26 y 29)** y boletas de pago **(Apéndice n.° 26)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto a los impedimentos para contratar con el Estado, establecidos en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, señala lo siguiente:

"11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, ***están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5****, las siguientes personas:*
(...)
e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, ***los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión****, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado.* ***El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo****; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. (...)".* (Resaltado agregado)

En ese sentido, se evidenció que Jely Edith Mamani Condori, gerenta de Administración y Finanzas, realizó falsa declaración en las declaraciones juradas presentadas a la Entidad, toda vez que estaba impedida para contratar con el Estado, ya que era empleada de confianza de la Municipalidad Distrital de Estique, con poder de dirección y decisión, conforme se advierte en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2020-MDE de 22 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, el cargo de Gerente de Administración y Finanzas, que prescribe las funciones siguientes:

"1. Planificar, organizar, controlar y ejecutar labores administrativas de la Municipalidad, en materia de logística, contabilidad, tesorería, Recursos Humanos, Administración Tributaria. (...) 5. Organizar, ejecutar y controlar las operaciones financieras y contables; así como, la remisión a los entes rectores de la administración pública. (...) 14. Dirigir y supervisar la implementación de la política de personal dispuesta por la Alcaldía, garantizando la ubicación de acuerdo a las capacidades y destrezas. 15. Dirigir, supervisar y controlar la formulación y ejecución del Plan Anual de Contrataciones de bienes, servicios u obras. 16. Emitir resoluciones administrativas de acuerdo a competencias internas. 17. Dirigir, supervisar y evaluar el control de la gestión administrativa económica y financiera de la Municipalidad, informando periódicamente de ello a la Alta Dirección. (...) 20. Autorizar y

controlar la apertura de cuentas bancarias a nivel de gastos corrientes y gastos de inversión, en concordancia con la política establecida por la entidad".

Así también, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, emitió la Opinión n.° 108-2018/DTN de 12 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 17)**, donde precisó el literal e) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, referido al impedimento para contratar con el Estado:

*"Así, **mientras se mantenga en el cargo**, los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos, según la ley especial de la materia, gerentes y trabajadores de las empresas del Estado a dedicación exclusiva, se encontrarán impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas en cualquier proceso de contratación que las entidades de la administración pública lleven a cabo; por su parte, **desde el momento en que dichas personas dejen el cargo y hasta doce (12) meses después de producido dicho evento**, el impedimento será aplicable únicamente en la Entidad de la cual formaban parte y siempre que por la función desempeñada hubieran tenido o tengan influencia, poder de decisión, o información privilegiada sobre el proceso de contratación, o cuando su participación le genere un conflicto de intereses".* (Resaltado y subrayado agregado)

3.3 De la prohibición de doble percepción de ingresos de Jely Edith Mamani Condori

De la revisión del comprobante de pago n.° 818 de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, remitido por la Municipalidad Distrital de Estique, se advirtió el informe n.° 137-2022-SGRRHH-GAF/MDE-T de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, con el cual, el Sub Gerente de Recursos Humanos remitió a Jely Edith Mamani Condori, gerenta de Administración y Finanzas la Planilla Única de Remuneraciones del mes de noviembre de 2022[84] n.° 062-2022-SGRH-MDE **(Apéndice n.° 29)**, y seguidamente, con proveído de 28 de noviembre de 2022, derivó dicho documento a la Sub Gerencia de Contabilidad para su trámite, cargo que también desempeñaba, según Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2022-GM/MDE de 2 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, y con proveído del mismo día, remitió dicha planilla única de remuneraciones a la Sub Gerencia de Tesorería para su trámite, por consiguiente visó el comprobante de pago n.° 818 de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 29).**

Asimismo, de la revisión al comprobante de pago n.° 920 de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, correspondiente a la Planilla Única de Remuneraciones del mes de diciembre de 2022[85] n.° 071-2022-SGRH-MDE **(Apéndice n.° 28),** se advirtió que se encuentra visada por la Gerenta de Administración y Finanzas; en consecuencia, a través de dichos comprobantes de pago percibió sus remuneraciones de los meses de noviembre y diciembre de 2022, por el importe total de S/ 4 200,00[86], y en paralelo percibió el importe total de S/ 6 800,00 como proveedora de servicios de la Entidad, según los comprobantes de pago n.os 1137 de 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)** y 1616 de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, incurriendo en la prohibición de doble percepción de ingresos provenientes del Estado, según se detalla a continuación:

[84] Dicha planilla incluye la remuneración de Jely Edith Mamani Condori y consigna su firma y sello.
[85] Dicha planilla incluye la remuneración de Jely Edith Mamani Condori y consigna su firma y sello.
[86] No incluye descuentos de ley.

Cuadro n.° 14
Doble percepción de ingresos de Jely Edith Mamani Condori

Municipalidad Distrital de Estique			Municipalidad Provincial de Tarata				
			Órdenes de servicio		Comprobantes de pago		
Número de comprobante de pago/Fecha	Planilla Única de Remuneraciones	Ingresos percibidos S/	Número	Fecha	Número	Fecha	Ingresos percibidos S/
818 28/11/2022	Noviembre de 2022	2 100,00	375	19/07/2022	1137	09/11/2022	3 300,00
920 20/12/2022	Diciembre de 2022	2 100,00	824	19/12/2022	1616	30/12/2022	3 500,00
Total		**4 200,00**	**Total**				**6 800,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 818 de 29 noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)** y 920 de y 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, Planillas Únicas de Remuneraciones de noviembre y diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)** de la Municipalidad Distrital de Estique; órdenes de servicio n.os 375 de 19 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 24)** y 824 de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)** y comprobantes de pago n.os 1137 de 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)** y 1616 de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)** de la Municipalidad Provincial de Tarata.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, de la revisión de los extractos bancarios de la cuenta n.° 00-151-027350 del Banco de la Nación[87], de los meses de noviembre de 2022 y enero de 2023, se evidenció que se efectuaron dos (2) cargos a dicha cuenta por los importes de S/ 3 300,00 de 10 de noviembre de 2022 y S/ 3 500,00 de 3 de enero de 2023, correspondientes a los pagos de los servicios prestados por Jely Edith Mamani Condori, afectados a la fuente de financiamiento "Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones" y "Fondo de Compensación Municipal"[88], según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 15
Pago de los servicios de Jely Edith Mamani Condori cargados a la cuenta n.° 00-151-027350 del Banco de la Nación

Fecha	Cuenta n.° 00-151-027350				
	Transacción	N°	Importe S/	SIAF	Fuente de financiamiento
10/11/2022	Transferencia externa cargo	TE 1134	3 300,00	824	Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones
03/01/2023	Transferencia externa cargo	TE 1134	3 500,00	1973	Fondo de Compensación Municipal

Fuente: Extractos bancarios de la cuenta n.° 00-151-027350 del Banco de la Nación, correspondientes a los meses de noviembre de 2022 y enero de 2023 de la Municipalidad Provincial de Tarata **(Apéndice n.° 8)** y reporte de ejecución de gastos de los expedientes SIAF n.os 824 y 1973 del periodo 2022 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, cabe precisar que, de la revisión de los comprobantes de pago de los servicios detallados en el cuadro precedente, se advirtieron declaraciones juradas suscritas el 19 de julio y 19 de diciembre de 2022 **(Apéndices n.os 24 y 27**) en las cuales Jely Edith Mamani Condori declaró falsamente no percibir remuneración alguna de otra entidad pública, comprendido bajo el Decreto Legislativo n.° 276 o Decreto Legislativo n.° 1057; sin embargo, ejercía funciones como empleada de confianza contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276.

Por los hechos expuestos, se evidenció que Ronald Sinticala Pérez y Eloy León Torres, proveedores contratados por la Entidad, ocupaban los cargos de Gerente de Administración y Finanzas, y

[87] Remitidos con el oficio n.° 0058-2024-GM/MPT de 21 de marzo de 2024, carta n.° 016-2024-GAF/MPT de 21 de mayo de 2024 y carta n.° 017-2024-GAF/MPT de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**.
[88] Mediante la carta n.° 016-2024-GAF/MPT de 21 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, remitió el reporte de ejecución de gastos de los expedientes SIAF n.os 824 y 1973 del periodo 2022, donde detalla las fases de compromiso, devengado, girado y pagado de cada expediente y la fuente de financiamiento que se afectó.

Gerente de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, en la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín – Chucatamani; de igual manera, Jely Edith Mamani Condori, proveedora contratada por la Entidad, ocupaba el cargo de Gerenta de Administración y Finanzas en la Municipalidad Distrital de Estique, y todos percibían una remuneración mensual; sin embargo, declararon falsamente a la Entidad que no percibían remuneraciones de otra entidad pública, faltando a la verdad; además, por dichos servicios, los servidores públicos y la empleada de confianza percibieron un total de S/ 33 400,00, incurriendo en la prohibición de doble percepción de ingresos provenientes del Estado, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 16
Doble percepción de ingresos de Ronald Sinticala Pérez, Eloy León Torres y Jely Edith Mamani Condori

N°	Nombres y apellidos	Servidores públicos y empleado de confianza del D.L. 276			Ingresos percibidos por los servicios prestados a la Municipalidad Provincial de Tarata S/
		Entidad	Cargo	Remuneraciones percibidas S/	
1	Ronald Sinticala Pérez	Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín	Gerente de Administración y Finanzas	2 925,00	8 600,00
2	Eloy León Torres	Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín	Gerente de Desarrollo Económico y Social	2 750,00	18 000,00
3	Jely Edith Mamani Condori	Municipalidad Distrital de Estique	Gerente de Administración y Finanzas	4 200,00	6 800,00
Total					**33 400,00**

Fuente: Comprobante de pago n.° 2412 de 21/12/2022 **(Apéndice n.° 12)** de la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín, comprobantes de pago n.os 1137 de 09/11/2022 **(Apéndice n.° 26)**, 1459 de 21/12/2022 **(Apéndice n.° 4)**, 1679 de 28/12/2022 **(Apéndice n.° 7)**, 1587 de 30/12/2022 **(Apéndice n.° 9)**, 1680 de 30/12/2022 **(Apéndice n.° 18)**, 1597 de 29/12/2022 **(Apéndice n.° 20)**, 1616 de 30/12/2022 **(Apéndice n.° 27)**, 1681 de 30/12/2022 **(Apéndice n.° 21)**, de la Municipalidad Provincial de Tarata, comprobantes de pago n.os 818 de 28/11/2022 **(Apéndice n.° 29)** y 920 de 20/12/2022 **(Apéndice n.° 29)** de la Municipalidad Distrital de Estique, Resolución de Alcaldía n.° 059-2022-A/MDHA-CH de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, Resolución de Alcaldía n.° 052-2021-A/MDHA-CH de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 11)** y Planillas Únicas de Remuneraciones de los meses de noviembre y diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)** de la Municipalidad Distrital de Estique.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto a la prohibición de doble percepción de ingresos, el artículo 40 de la Constitución Política del Perú, establece que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente. En ese sentido, la Sentencia del Tribunal Constitucional con expediente n.° 03480-2007-PA/TC de 15 de noviembre de 2007, señala que tal prohibición se sustenta en la necesidad de maximizar el acceso a los cargos públicos, derivado del derecho de todo ciudadano de participar en los asuntos públicos (artículo 2, inciso 17 de la Constitución); y en el deber de dedicación exclusiva al cargo, exigencia que justifica en la necesidad de que las labores asignadas se cumplan adecuadamente.

En relación a lo anterior, el artículo 3 de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, precisa que ningún empleado público[89] puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso; asimismo, es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.

En cuanto a la obligación de dedicación exclusiva al cargo, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, a través del Informe Técnico n.° 000479-2019-SERVIR-GPGSC de 27 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, señaló lo siguiente:

[89] Según el artículo 4 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el personal del empleo público se clasifica en: Funcionario público, empleado de confianza y servidor público.

"2.10 Dicho de otro modo los empleados públicos están obligados a dedicarse solamente durante su jornada de trabajo a las labores que la entidad le asigne, sin poder realizar otra labor distinta, salvo la docencia y fuera de la jornada laboral.

2.11 Consecuentemente, ***un servidor público a tiempo completo podría prestar servicios de manera adicional a la misma u otra entidad, bajo cualquier forma de vinculación, únicamente para el ejercicio de la docencia****; y siempre que dicha actividad se realice dentro de las horas permitidas por la ley y no sean incompatibles con su jornada laboral primigenia. (...)".* (Resaltado agregado)

Asimismo, a través del Informe Técnico n.° 000895-2020-SERVIR-GPGSC de 29 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, se establecieron reglas sobre la prohibición de doble percepción de ingresos, las cuales se detallan a continuación:

"2.3 La prohibición a la doble percepción de ingresos por parte del Estado que tiene todo servidor público tiene su origen en el artículo 40 de la Constitución Política vigente; el cual luego fue desarrollado por el artículo 3 de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público.

2.4 De tal modo, todos los servidores públicos se encuentran prohibidos de recibir cualquier ingreso adicional por parte del Estado, sin importar el monto, la frecuencia, fuente de financiamiento, oportunidad de la segunda prestación de servicios o naturaleza del vínculo que origina el ingreso adicional.

2.5 Ello significa que, ***mientras el servidor continúe percibiendo remuneración por parte de una Entidad "X", la misma u otra entidad se encontrará impedida de abonarle cualquier suma de dinero adicional a su remuneración, como producto de la prestación de un servicio; inclusive si este último se ha desarrollado bajo el marco de un contrato de locación de servicios.*** (Resaltado agregado)

2.6 No obstante, la Ley N° 28175 contempló dos excepciones a la prohibición de doble percepción de ingresos: i) Función docente; y, ii) Percepción de dietas por participar en directorios de entidades o empresas públicas.

Así, los servidores públicos pueden mantener en paralelo un segundo vínculo con la misma u otra entidad pública, y percibir ingresos por ambos, siempre que al menos uno de ellos implique el desarrollo de labor docente o la participación en sesiones de como miembro de un órgano colegiado de la administración pública (directorio, consejo directivo, concejo municipal, consejo regional, tribunales administrativos, etc.)".

Así también, el artículo 139 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, señala que, durante la relación laboral con la Administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerado y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente.

Los hechos antes descritos trasgreden la normativa siguiente:

- ✓ **Constitución Política del Perú y modificatorias, publicada el 29 de diciembre de 1993, vigente desde el 1 de enero de 1994.**

 "Artículo 40. *La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. (...) Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente. (...)".*

- ✓ **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005.**

 "Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos
 Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.

 Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas".

 "Artículo 16.- Enumeración de obligaciones
 Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
 a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
 b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo.
 (...)
 o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública".

- ✓ **Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013, vigente desde el 8 de julio de 2013.**

 "Artículo 38. Prohibición de doble percepción de ingresos
 Los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, salvo excepción establecida por ley.

 Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados".

- ✓ **Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990, vigente desde el 19 de enero de 1990.**

 "Artículo 139.- *Mientras dure su relación laboral con la Administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerado y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente".*

- ✓ **Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, vigente desde el 14 de junio de 2014.**

 "Artículo 158.- Incompatibilidad de doble percepción
 Los funcionarios públicos, directivos públicos, servidores civiles de carrera, servidores con contratación temporal, o servidores de actividades complementarias, no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. (...)

En ninguno de los casos, se entenderá que los servidores civiles podrán mantener un vínculo con dedicación de tiempo completo en más de una entidad pública de manera simultánea".

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019.**

"Artículo 2. - Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna. (...)".

"Artículo 11. Impedimento
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:
(...)
e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. (...)".

- ✓ **Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Dictan Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, publicado el 12 de agosto de 2006, vigente desde el 13 de agosto de 2006.**

*"**Artículo 7.- Incompatibilidad de ingresos***
En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas".

Los hechos expuestos, ocasionaron un perjuicio económico al Estado de S/ 33 400,00; asimismo, se vulneró la presunción de veracidad en el proceso de contratación de los servicios.

La situación descrita, fue ocasionada por el accionar de los proveedores de servicios, quienes contrataron con la Entidad y percibieron ingresos, pese haber mantenido en simultáneo un vínculo laboral con otras municipalidades, de las que percibían una remuneración mensual; además,

estaban impedidos para contratar con el Estado durante el ejercicio de sus cargos, para lo cual, realizaron declaración falsa en sus declaraciones juradas.

Las personas comprendidas en los hechos: Ronald Sinticala Pérez, Eloy León Torres y Jely Edith Mamani Condori, presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 35** del presente Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y notificación, forman parte del **Apéndice n.° 35** del Informe de Control Específico, por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

Ronald Sinticala Pérez, identificado con D.N.I. n.° [redacted] en su condición proveedor, contratado a través de las órdenes de servicio n.os 597, 750 y 811, de 4 de octubre, 23 de noviembre y 7 de diciembre de 2022 **(Apéndices n.os 4, 7 y 9)**, respectivamente, a quien se le notificó mediante casilla electrónica, el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPT-4 de 28 de mayo de 2024, cargo de notificación firmado digitalmente el 28 de mayo de 2024 y cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0473-02-004 firmado digitalmente el 28 de mayo de 2024; presentó sus comentarios o aclaraciones con la carta n.° 02-2024-JEMC/TACNA de 5 de junio de 2024, acompañada de información documentada en siete (7) folios **(Apéndice n.° 35)**.

Quien en su condición de proveedor de servicios de la Entidad, a través de solicitudes de cotizaciones presentó a la Entidad declaraciones juradas, donde declaró bajo juramento que no percibía remuneración alguna en otra entidad pública, faltando a la verdad, toda vez que percibía una remuneración mensual de la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín - Chucatamani, por ocupar el cargo de Gerente de Administración y Finanzas, contratado bajo el régimen laboral del D.L. n.° 276; hecho que le permitió en paralelo contratar con la Entidad y percibir el importe total de S/ 8 600,00, incurriendo en la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado.

Así también, declaró falsamente ante la Entidad, que no tenía impedimento para contratar con el Estado, pese a que, durante el periodo del 1 de junio al 31 de diciembre de 2022, se desempeñó como servidor público en la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín - Chucatamani y durante el ejercicio de su cargo prestó servicios a la Entidad del 4 al 23 de octubre, del 3 al 23 de noviembre y del 8 al 22 de diciembre de 2022.

En consecuencia, el accionar de Ronald Sinticala Pérez transgredió lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Política del Perú, que señala: *"La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. (...) Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente. (...)".*

De igual forma, contravino los artículos 3 y 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala lo siguiente: *"Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos. Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas. (...) Artículo 16.- Enumeración de obligaciones. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida*

fuera de la jornada de trabajo. (...) o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública".

Así también, contravino el artículo 38 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece lo siguiente: *"Artículo 38. Prohibición de doble percepción de ingresos. Los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, salvo excepción establecida por ley. Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados".*

Del mismo modo, infringió el artículo 158 del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que señala: *"Artículo 158.- Incompatibilidad de doble percepción. Los funcionarios públicos, directivos públicos, servidores civiles de carrera, servidores con contratación temporal, o servidores de actividades complementarias, no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. (...) En ninguno de los casos, se entenderá que los servidores civiles podrán mantener un vínculo con dedicación de tiempo completo en más de una entidad pública de manera simultánea".*

Asimismo, transgredió el artículo 139 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que señala: *"Mientras dure su relación laboral con la Administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerado y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente".*

Igualmente, contravino los artículos 2 y 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que establece lo siguiente: *"Artículo 2. - Principios que rigen las contrataciones. Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...) e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. (...) j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna. (...) Artículo 11. Impedimento. 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: (...) e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. (...)".*

De igual forma, infringió el artículo 7 del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Dictan Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, que señala lo siguiente: *"Artículo 7.- Incompatibilidad de ingresos. En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Ronald Sinticala Pérez**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

Eloy León Torres, identificado con D.N.I. n.° [redacted], en su condición proveedor, contratado a través de las órdenes de servicio n.os 596, 610 y 614, de 4, 7 y 10 de octubre de 2022 **(Apéndices n.os 18, 20 y 21)**, respectivamente, a quien se le notificó mediante casilla electrónica, el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPT-4 de 28 de mayo de 2024, cargo de notificación firmado digitalmente el 28 de mayo de 2024 y cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/0473-02-004 firmado digitalmente el 28 de mayo de 2024; presentó sus comentarios o aclaraciones con la carta n.° 013-2024-ELT/TACNA de 5 de junio de 2024, acompañada de información documentada en veintitrés (23) folios **(Apéndice n.° 35)**; asimismo, presentó de forma extemporánea la carta n.° 015-2024-ELT/TACNA de 11 de junio de 2024[90], acompañada de información documentada en diez (10) folios **(Apéndice n.° 35)**, no obstante, se procedió a evaluar.

Quien en su condición de proveedor de servicios de la Entidad, a través de solicitudes de cotizaciones, presentó a la Entidad declaraciones juradas, en las cuales declaró bajo juramento que no percibía remuneración alguna en otra entidad pública, faltando a la verdad, toda vez que percibía una remuneración mensual de la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín - Chucatamani, donde se desempeñó como Gerente de Desarrollo Económico y Social, y Responsable Técnico encargado del proyecto: "Mejoramiento de la gestión integral y promoción de la identidad sociocultural y manifestaciones folclóricas tradicionales del distrito de Héroes Albarracín – Chucatamani", contratado bajo el régimen laboral del D.L. n.° 276; lo cual, le permitió en paralelo contratar con la Entidad y percibir el importe total de S/ 18 000,00, incurriendo en la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado.

Así también, declaró falsamente ante la Entidad, que no tenía impedimento para contratar con el Estado, pese a que, durante el periodo del 3 de mayo de 2021 al 31 de diciembre de 2022, se desempeñó como servidor público en la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín - Chucatamani y durante el ejercicio de su cargo prestó servicios a la Entidad del 9 al 23 de noviembre, del 31 de octubre al 23 de noviembre y del 9 al 23 de noviembre de 2022.

En consecuencia, el accionar de Eloy León Torres transgredió lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Política del Perú, que señala: *"La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. (...) Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente. (...)".*

De igual forma, contravino los artículos 3 y 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala lo siguiente: *"Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos. Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios*

[90] Cabe mencionar que, Eloy León Torres informó a la Comisión de Control sobre la devolución a la Municipalidad Provincial de Tarata del importe total de S/ 18 000,00, según vouchers con números de operación 0805706, 0815582 y 0810865, todos del 11 de junio de 2024, el cual se efectuó a raíz de la comunicación del Pliego de Hechos.

prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas. (…) Artículo 16.- Enumeración de obligaciones. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo. (…) o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública".

Así también, contravino el artículo 38 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece lo siguiente: *"Artículo 38. Prohibición de doble percepción de ingresos. Los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, salvo excepción establecida por ley. Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados".*

Del mismo modo, infringió el artículo 158 del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que señala: *"Artículo 158.- Incompatibilidad de doble percepción. Los funcionarios públicos, directivos públicos, servidores civiles de carrera, servidores con contratación temporal, o servidores de actividades complementarias, no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. (…) En ninguno de los casos, se entenderá que los servidores civiles podrán mantener un vínculo con dedicación de tiempo completo en más de una entidad pública de manera simultánea".*

Asimismo, transgredió el artículo 139 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que señala: *"Mientras dure su relación laboral con la Administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerado y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente".*

Igualmente, contravino los artículos 2 y 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que establece lo siguiente: *"Artículo 2. - Principios que rigen las contrataciones. Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (…) e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. (…) j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna. (…) Artículo 11. Impedimento. 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: (…) e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza,*

servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. (...)".

De igual forma, infringió el artículo 7 del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Dictan Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, que señala lo siguiente: *"Artículo 7.- Incompatibilidad de ingresos. En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Eloy León Torres**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

Jely Edith Mamani Condori, identificado con D.N.I. n.° [redacted], en su condición proveedora, contratada a través de las órdenes de servicio n.os 375 y 824, de 19 de julio de 2022 y 19 de diciembre de 2022 **(Apéndices n.os 24 y 27)**, respectivamente, a quien se le notificó mediante casilla electrónica, el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MPT-4 de 28 de mayo de 2024, cargo de notificación firmado digitalmente el 28 de mayo de 2024 y cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/0473-02-004 firmado digitalmente el 28 de mayo de 2024; presentó sus comentarios o aclaraciones con la carta n.° 08-2024-JEMC/TACNA de 5 de junio de 2024, acompañada de información documentada en siete (7) folios **(Apéndice n.° 35)**.

Quien en su condición de proveedora de servicios de la Entidad, a través de solicitudes de cotizaciones, presentó a la Entidad declaraciones juradas, en las cuales declaró bajo juramento que no percibía remuneración alguna en otra entidad pública, faltando a la verdad, toda vez que percibía una remuneración mensual de la Municipalidad Distrital de Estique, por desempeñar el cargo de Gerenta de Administración y Finanzas, contratada bajo el régimen laboral del D.L. n.° 276; lo cual, le permitió en paralelo contratar con la Entidad y percibir el importe total de S/ 6 800,00, incurriendo en la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado.

Así también, declaró falsamente ante la Entidad, que no tenía impedimento para contratar con el Estado, toda vez que durante el periodo del 18 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, se desempeñó como empleada de confianza en la Municipalidad Distrital de Estique y durante el ejercicio de su cargo prestó servicios a la Entidad del 26 de julio al 4 de agosto de 2022 y el 19 de diciembre de 2022.

En consecuencia, el accionar de Jely Edith Mamani Condori transgredió lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Política del Perú, que señala: *"La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. (...) Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente. (...)".*

De igual forma, contravino los artículos 3 y 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala lo siguiente: *"Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos. Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas. (...) Artículo 16.- Enumeración de obligaciones. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Prestar los servicios*

de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo. (...) o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública".

Así también, contravino el artículo 38 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece lo siguiente: *"Artículo 38. Prohibición de doble percepción de ingresos. Los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, salvo excepción establecida por ley. Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados".*



Del mismo modo, infringió el artículo 158 del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que señala: *"Artículo 158.- Incompatibilidad de doble percepción. Los funcionarios públicos, directivos públicos, servidores civiles de carrera, servidores con contratación temporal, o servidores de actividades complementarias, no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. (...) En ninguno de los casos, se entenderá que los servidores civiles podrán mantener un vínculo con dedicación de tiempo completo en más de una entidad pública de manera simultánea".*



Asimismo, transgredió el artículo 139 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que señala: *"Mientras dure su relación laboral con la Administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerado y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente".*



Igualmente, contravino los artículos 2 y 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que establece lo siguiente: *"Artículo 2. - Principios que rigen las contrataciones. Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...) e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. (...) j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna. (...) Artículo 11. Impedimento. 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: (...) e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. (...)".*



De igual forma, infringió el artículo 7 del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Dictan Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, que señala lo siguiente: *"Artículo 7.- Incompatibilidad de ingresos. En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Jely Edith Mamani Condori**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Proveedores contratados por la Municipalidad Provincial de Tarata, estaban impedidos para contratar con el Estado, toda vez que eran servidores públicos y empleado de confianza de otras municipalidades; asimismo, incurrieron en la prohibición de doble percepción de ingresos por la prestación de servicios y realizaron falsa declaración en el proceso de contratación, lo cual vulneró la presunción de veracidad y ocasionó un perjuicio económico al Estado de S/ 33 400,00" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la Irregularidad "Proveedores contratados por la Municipalidad Provincial de Tarata, estaban impedidos para contratar con el Estado, toda vez que eran servidores públicos y empleado de confianza de otras municipalidades; asimismo, incurrieron en la prohibición de doble percepción de ingresos por la prestación de servicios y realizaron falsa declaración en el proceso de contratación, lo cual vulneró la presunción de veracidad y ocasionó un perjuicio económico al Estado de S/ 33 400,00" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Tarata, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante el periodo 2022, la Municipalidad Provincial de Tarata contrató a los proveedores Ronald Sinticala Pérez, Eloy León Torres y Jely Edith Mamani Condori, quienes presentaron declaraciones juradas donde indicaron no percibir remuneración en otra entidad pública y no tener impedimentos para contratar con el Estado, a pesar que se desempeñaban como servidores públicos y empleado de confianza en la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín - Chucatamani y la Municipalidad Distrital de Estique, donde percibían una remuneración mensual y trabajaban bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276; lo cual conllevó a que perciban el importe total de S/ 33 400,00 por la prestación de servicios, incurriendo en la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado.

Incumpliendo de esta manera con lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Política del Perú, sobre la prohibición de desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado; artículos 3 y 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, respecto a la prohibición de doble percepción de ingresos y las obligaciones del empleado público; artículo 38 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, relacionado a la prohibición de doble percepción de ingresos; artículo 158 del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, sobre la incompatibilidad de doble percepción; artículo 139 del Reglamento de la Carrera Administrativa, respecto al impedimento para desempeñar otro empleo remunerado y/o suscribir contrato de locación de servicios; artículos 2 y 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a los principios que rigen las contrataciones y los impedimentos para contratar con el Estado; y el artículo 7 del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Dictan Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, sobre incompatibilidad de ingresos.

Los hechos expuestos, ocasionaron un perjuicio económico al Estado de S/ 33 400,00; asimismo, se vulneró la presunción de veracidad en el proceso de contratación de los servicios.

La situación descrita, fue ocasionada por el accionar de los proveedores de servicios, quienes contrataron con la Entidad y percibieron ingresos, pese haber mantenido en simultáneo un vínculo laboral con otras municipalidades, de las que percibían una remuneración mensual; además, estaban impedidos para contratar con el Estado durante el ejercicio de sus cargos, para lo cual, realizaron declaración falsa en sus declaraciones juradas.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los proveedores de la Municipalidad Provincial de Tarata, en su condición de servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín – Chucatamani y empleado de confianza de la Municipalidad Distrital de Estique comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1).

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones penales contra los proveedores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia certificada del comprobante de pago n.° 1459 de 21 de diciembre de 2022, a nombre de Ronald Sinticala Pérez, que adjunta en copia certificada los documentos siguientes:

- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 23 de diciembre de 2022.
- Orden de servicio n.° 00597 de 4 de octubre de 2022.
- Informe n.° 571-A-2022-GPE-GM-MPT/T de 23 de noviembre de 2022.
- Carta n.° 002-2022-RSP/TACNA de 23 de noviembre de 2022 y adjuntos.
- Cuadro comparativo de cotizaciones - Servicios n.° 00906 de 4 de octubre de 2022.
- Solicitud de cotización n.° 0944 de 30 de setiembre de 2022 y adjuntos.
- Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000001139 de 30 de setiembre de 2022.
- Requerimiento de servicios n.° 01546 de 30 de setiembre de 2022
- Términos de referencia.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada del oficio n.° 089-2024-A/MDHA-CH de 14 de marzo de 2024, que adjunta en copia fedateada los documentos siguientes:

- Informe n.° 026-2024-SGRH-GAF-GM-A-/MDHA-CH de 14 de marzo de 2024.
- Resolución de Alcaldía n.° 059-2022-A/MDHA-CH de 1 de junio de 2022.
- Planillas Únicas de Remuneraciones de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada del oficio n.° 136-2024-A/MDHA-CH de 26 de abril de 2024, que adjunta en copia fedateada y copia simple los documentos siguientes:

- Informe n.° 037-2024-SGRH-GAF-GM-A-/MDHA-CH de 25 de abril de 2024.
- Constancia de alta del trabajador, formulario 1604-1 de Eloy León Torres.
- Constancia de baja de trabajador, formulario 1604-3 de Eloy León Torres.
- Constancia de baja de trabajador, formulario 1604-3 de Ronald Sinticala Pérez.
- Boletas de pago de Eloy León Torres, correspondiente a los meses de setiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2021; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, en copias visadas por Sub Gerencia de Recursos Humanos.
- Boletas de Ronald Sinticala Pérez, correspondiente a lo meses de marzo, agosto, setiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2021, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2022, en copias visadas por Sub Gerencia de Recursos Humanos.

Apéndice n.° 7: Copia certificada del comprobante de pago n.° 1679 de 30 de diciembre de 2022, a nombre de Ronald Sinticala Pérez, que adjunta en copia certificada los documentos siguientes:

- Orden de servicio n.° 00750 de 25 de octubre de 2022.
- Carta n.° 005-2022-RSP/TACNA 27 de diciembre de 2022 y adjuntos.
- Carta n.° 68-2022-SGL-/MPT de 26 de diciembre de 2022.
- Informe n.° 568-2022-GPE-GM-MPT/T de 23 de noviembre de 2022.
- Carta n.° 004-2022-RSP/TACNA de 23 de noviembre de 2022.

- Cuadro comparativo de cotizaciones - Servicios n.° 01003 de 25 de octubre de 2022.
- Solicitud de cotización n.° 01081 de 25 de octubre de 2022 y adjuntos.
- Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000943.
- Requerimiento de servicios n.° 01397 de 24 de octubre de 2022.
- Términos de referencia.
- Producto del servicio.

Apéndice n.° 8: Copia certificada del oficio n.° 058-2024-GM/MPT de 21 de marzo de 2024 que adjunta copia certificada del informe n.° 101-2024-GAF/MPT de 19 de marzo de 2024, copia certificada del informe n.° 022-2024-SGT-GAF/MPT de 19 de marzo de 2024, copia simple visada por la Sub Gerencia de Tesorería de las constancias de pago mediante transferencia electrónica de los expedientes SIAF n.os 0000001787, 0000001972, 0000001973 y 0000001974, y copia simple visada por la Sub Gerencia de Tesorería de extractos bancarios de la cuenta n.° 00-151-027350 del Banco de la Nación, de los meses de noviembre y diciembre de 2022; copia certificada de la carta n.° 017-2024-GAF/MPT de 22 de mayo de 2024 que adjunta copia certificada del informe n.° 052-2024-SGT-GAF/MPT de 22 de mayo de 2024; copia certificada de la carta n.° 016-2024-GAF/MPT de 21 de mayo de 2024 que adjunta copia certificada del informe n.° 051-2024-SGT-GAF/MPT de 21 de mayo de 2024, copia simple visada por la Sub Gerencia de Tesorería del reporte de ejecución de gastos de los expedientes SIAF n.os 824, 1738, 1739, 1787, 1971, 1972, 1973 y 1974 del periodo 2022, copia simple visada por la Sub Gerencia de Tesorería de los extractos bancarios de la cuenta n.° 00-151-027350 del Banco de la Nación, del mes de enero de 2023.

Apéndice n.° 9: Copia certificada del comprobante de pago n.° 1587 de 28 de diciembre de 2022, a nombre de Ronald Sinticala Pérez, que adjunta en copia certificada los documentos siguientes:

- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 29 de diciembre de 2022.
- Orden de servicio n.° 00811 de 7 de diciembre de 2022.
- Informe n.° 672-2022-GPE-GM-MPT/T de 23 de diciembre de 2022.
- Carta n.° 004-2022-RSP de 23 de diciembre de 2022 y adjuntos.
- Cuadro comparativo de cotizaciones - Servicios n.° 01246 de 6 de diciembre de 2022.
- Solicitud de cotización n.° 01336 de 6 de diciembre de 2022.
- Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000001501 de 6 de diciembre de 2022.
- Requerimiento de servicios n.° 01904 de 29 de noviembre de 2022.
- Términos de referencia.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada del acta de entrega de 25 de setiembre de 2023, que adjunta copia simple de la Planilla Única de Remuneraciones del mes de octubre de 2021, copia fedateada de las boletas de pago de Ronald Sinticala Pérez, de los meses de enero, febrero, abril, mayo, junio y julio de 2021, copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 047-2021-A/MDHA-CH de 3 de mayo de 2021, copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 042-2021-A/MDHA-CH de 28 de abril de 2021 y copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2021-A/MDHA-CH de 4 de enero de 2021.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada del oficio n.° 127-2024-A/MDHA-CH de 22 de abril de 2024, que adjunta copia fedateada del informe n.° 035-2024-SGRH-GAF-GM-A-/MDHA-CH de 19 de abril de 2024, Resolución de Alcaldía n.° 054-2021-A/MDHA-CH de 3 de mayo de 2021, copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 064-2021-A/MDHA-CH de 28 de junio de 2021, copia fedateada de la Resolución de Alcaldía

n.° 071-2021-A/MDHA-CH de 2 de agosto de 2021, copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 052-2021-A/MDHA-CH de 3 de mayo de 2021, copia fedateada de las boletas de pago de Eloy León Torres de los meses de enero, mayo, junio, julio y agosto de 2021, copia fedateada de la Planilla Única de Remuneraciones del mes de mayo de 2021, copia simple de la Planilla Única de Remuneraciones del mes de junio de 2021 y copia simple de la Planilla Única de Remuneraciones del mes de agosto de 2021.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada del oficio n.° 128-2024-A/MDHA-CH de 22 de abril de 2024, que adjunta copia fedateada del informe n.° 106-ACH-2024-GAF-GM/MDHA-CH de 22 de abril de 2024, copia fedateada del informe n.° 056-2024-SGT-GAF/MDHA-CH de 22 de abril de 2024, copia fedateada del informe n.° 034-2024-SGRH-GAF-GM-A-/MDHA-CH de 16 de abril de 2024 y copia fedateada y copia simple de los documentos siguientes:

- Comprobante de pago n.° 29 de 25 de enero de 2021 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 73 de 1 de marzo de 2021 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 148 de 29 de marzo de 2021 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 219 de 28 de abril de 2021 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 283 de 24 de mayo de 2021 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 364 de 1 de julio de 2021 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 401 de 17 de julio de 2021 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 418 de 26 de julio de 2021 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 422 de 27 de julio de 2021 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 569 de 2 de setiembre de 2021 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 678 de 27 de setiembre de 2021 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 689 de 29 de setiembre de 2021 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 920 de 3 de noviembre de 2021 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 1050 de 23 de noviembre de 2021 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 1118 de 1 de diciembre de 2021 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 1301 de 22 de diciembre de 2021 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 1303 de 22 de diciembre de 2021 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 1355 de 27 de diciembre de 2021 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 144 de 4 de febrero de 2022 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 390 de 7 de marzo de 2022 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 591 de 31 de marzo de 2022 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 757 de 29 de abril de 2022 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 985 de 2 de junio de 2022 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 1164 de 28 de junio de 2022 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 1168 de 30 de junio de 2022 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 1300 de 18 de julio de 2022 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 1342 de 22 de julio de 2022 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 1359 de 22 de julio de 2022 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 1471 de 8 de agosto de 2022 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 1562 de 22 de agosto de 2022 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 1602 de 24 de agosto de 2022 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 1763 de 26 de setiembre de 2022 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 1819 de 30 de setiembre de 2022 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 1947 de 26 de octubre de 2022 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 1978 de 2 de noviembre de 2022 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 2123 de 24 de noviembre de 2022 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 2412 de 21 de diciembre de 2022 y adjuntos.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada del oficio n.° 146-2024-A/MDHA-CH de 7 de mayo de 2024 que adjunta copia simple del informe n.° 115-2024-ACH-GAF-GM/MDHA-CH-T de 6 de

mayo de 2024, copia simple del informe n.° 061-2024-SGT-GAF/MDHA-CH de 6 de mayo de 2024, copia fedateada del comprobante de pago n.° 896 de 26 de octubre de 2021, copia fedateada de la Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 28 de octubre de 2021, copia fedateada del comprobante de pago n.° 533 de 24 de agosto de 2021, copia fedateada de la Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 25 de agosto de 2021, copia fedateada del comprobante de pago n.° 352 de 22 de junio de 2021, copia fedateada de la Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 24 de junio de 2021, copia fedateada del comprobante de pago n.° 302 de 7 de junio de 2021 y copia fedateada de la Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 8 de junio de 2021.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada del oficio n.° 155-2024-A/MDHA-CH de 17 de mayo de 2024, adjunta copia fedateada del informe n.° 119-2024-ACH-GAF-GM/MDHA-CH-T de 14 de mayo de 2024, copia fedateada del informe n.° 065-2024-SGT-GAF/MDHA-CH de 13 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 15: Copia certificada del oficio n.° 000306-2024-CG/OC0473 de 19 de abril de 2024, impresión con firma digital del oficio n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-MPT-004 de 15 de mayo de 2024, impresión con firma digital del cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0473-02-004 de Ronald Sinticala Pérez.

Apéndice n.° 16: Copia certificada del oficio n.° 54-OSPETACNA-GCSPE-ESSALUD-2024 de 15 de marzo de 2024 y adjuntos en copia certificada.

Apéndice n.° 17: Copia simple de la opinión n.° 108-2018/DTN de 12 de julio de 2018, de la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Apéndice n.° 18: Copia certificada del comprobante de pago n.° 1680 de 30 de diciembre de 2022, a nombre de Eloy León Torres, que adjunta en copia certificada los documentos siguientes:

- Orden de servicio n.° 00596 de 4 de octubre de 2022.
- Carta n.° 011-2022/ELT-T de 16 de noviembre de 2022 y adjuntos.
- Carta n.° 22-2022-SGL-/MPT de 25 de noviembre de 2022.
- Informe n.° 571-2022-GPE-GM-MPT/T de 23 de noviembre de 2022.
- Informe n.° 031-2022-SGPMI/JPYC/GPE/GM-MPT-T de 23 de noviembre de 2022.
- Carta n.° 008-2022/ELT-T presentado el 23 de noviembre de 2022 y adjuntos.
- Cuadro comparativo de cotizaciones – Servicios n.° 00905 de 4 de octubre de 2022.
- Solicitud de cotización n.° 0957 de 4 de octubre de 2022 y adjuntos.
- Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000001002 de 4 de octubre de 2022.
- Requerimiento de servicios n.° 01555 de 3 de octubre de 2022.
- Términos de referencia.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada del oficio n.° 137-2024-A/MDHA-CH de 26 de abril de 2024, que adjunta a copia fedateada del memorando n.° 011-2024-GAL-MDHA-CH de 25 de enero de 2024, copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 059-2021-GM/MDHA-CH de 3 de mayo de 2021 y copia fedateada del memorando n.° 046-2021-GM/MDHA-CH de 3 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 20: Copia certificada del comprobante de pago n.° 1597 de 29 de diciembre de 2022, a nombre de Eloy León Torres, que adjunta copia certificada de los documentos siguientes:

- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 30 de diciembre de 2022.

- Orden de servicio n.° 00610 de 31 de octubre de 2022.
- Informe n.° 572-A-2022-GPE-GM-MPT/T de 21 de noviembre de 2022.
- Carta n.° 007-2022/ELT-T de 21 de noviembre de 2022 y adjuntos.
- Cuadro comparativo de cotizaciones – Servicios n.° 00947 de 7 de octubre de 2022.
- Solicitud de cotización n.° 01024 de 7 de octubre de 2022 y adjuntos.
- Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000001163 de 7 de octubre de 2022.
- Requerimiento de servicios n.° 01554 de 7 de octubre de 2022.
- Términos de referencia.

Apéndice n.° 21: Copia certificada del comprobante de pago n.° 1681 de 30 de diciembre de 2022, a nombre de Eloy León Torres, que adjunta copia certificada de los documentos siguientes:

- Orden de servicio n.° 00614 de 9 de noviembre de 2022.
- Carta n.° 010-2022/ELT-T de 16 de diciembre de 2022 y adjuntos.
- Carta n.° 25-2022-SGL-/MPT de 28 de noviembre de 2022.
- Informe n.° 572-2022-GPE-GM-MPT/T de 23 de noviembre de 2022.
- Informe n.° 030-2022-SGPMI/JPYC/GPE/GM-MPT-T de 23 de noviembre de 2022.
- Carta n.° 009-2022/ELT-T de 23 de noviembre de 2022 y adjuntos.
- Cuadro comparativo de cotizaciones – Servicios n.° 00928 de 10 de octubre de 2022.
- Solicitud de cotización n.° 01020 de 10 de octubre de 2022 y adjuntos.
- Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000001013 de 10 de octubre de 2022.
- Requerimiento de servicios n.° 01564 de 10 de octubre de 2022.
- Términos de referencia.

Apéndice n.° 22: Copia certificada del oficio n.° 000305-2024-CG/OC0473 de 19 de abril de 2024.

Apéndice n.° 23: Copia certificada de la carta n.° 008-2024-ELT-TACNA de 25 de abril de 2024 que adjunta copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 052-2021-A/MDHA-CH de 3 de mayo de 2021, copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 059-2021-GM/MDHA-CH de 3 de mayo de 2021 y copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 071-2021-A/MDHA-CH de 2 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 24: Copia certificada del comprobante de pago n.° 1137 de 9 de noviembre de 2022, a nombre de Jely Edith Mamani Condori, que adjunta en copia certificada y copia simple los documentos siguientes:

- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 10 de noviembre de 2022.
- Orden de servicio n.° 00375 de 19 de julio de 2022.
- Informe n.° 552-2022-GAF-GM-MPT/T de 19 de octubre de 2022.
- Carta n.° 008-2022-JEMC de 27 de setiembre de 2022 y adjuntos.
- Cuadro comparativo de cotizaciones – Servicios n.° 00572 de 19 de julio de 2022.
- Solicitud de cotización n.° 00649 de 19 de julio de 2022 y adjuntos.
- Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000663 de 1 de julio de 2022.
- Requerimiento de servicios n.° 00955 de 1 de julio de 2022.
- Términos de referencia.

Apéndice n.° 25: Copia certificada del oficio n.° 49-2024-GM-MDE de 23 de mayo de 2024, que adjunta copia certificada del informe n.° 62-2024-SGRH/MDE de 22 de mayo de 2024, copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 008-2021-

GM/MDE de 18 de enero de 2021 y copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2022-GM/MDE de 2 de enero de 2022.

Apéndice n.° 26: Copia certificada del oficio n.° 41-2024-GM-MDE de 17 de mayo de 2024, que adjunta en copia certificada los documentos siguientes:

- Informe n.° 013-2024-MQM-SGT-MDE/TARATA de 17 de mayo de 2024.
- Informe n.° 61-2024-SGRH/MDE de 17 de mayo de 2024.
- Resolución de Alcaldía n.° 022-2022-A/MDE de 1 de febrero de 2022.
- Resolución de Alcaldía n.° 010-2021-A/MDE de 19 de enero de 2021.
- Constancia de Baja de Trabajador Formulario 1604-3 de Jely Edith Mamani Condori.
- Constancia de Alta del Trabajador Formulario 1604-1 de Jely Edith Mamani Condori.
- Boletas de pago de Jely Edith Mamani Condori, de enero de 2021 a octubre de 2022.
- Planillas Únicas de Remuneraciones de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, Planilla de Aguinaldo del Personal Administrativo de julio y diciembre de 2021, Planillas Únicas de Remuneraciones de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2022, Planilla de Aguinaldo del Personal Administrativo de julio y diciembre de 2022, Planilla de bonificación por escolaridad y Planilla Única de Bono Excepcional por Negociación Colectiva.
- Comprobante de pago n.° 79 de 1 de marzo de 2021 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 120 de 29 de marzo de 2021 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 169 de 28 de abril de 2021 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 201 de 24 de mayo de 2021 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 270 de 30 de junio de 2021 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 395 de 16 de setiembre de 2021 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 433 de 18 de octubre de 2021 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 505 de 11 de noviembre de 2021 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 563 de 15 de diciembre de 2021 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 10 de 06 de enero de 2022 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 53 de 28 de enero de 2022 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 97 de 1 de marzo de 2022 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 133 de 30 de marzo de 2022 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 187 de 18 de mayo de 2022 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 252 de 14 de junio de 2022 y adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 310 de 28 de junio de 2022 y adjuntos.

Apéndice n.° 27: Copia certificada del comprobante de pago n.° 1616 de 30 de diciembre de 2022, a nombre de Jely Edith Mamani Condori, que en copia certificada los documentos siguientes:

- Orden de servicio n.° 00824 de 19 de diciembre de 2022.
- Memorando n.° 293-2022-GM/MPT de 27 de diciembre de 2022.
- Carta n.° 011-2022-JEMC de 27 de diciembre de 2022 y adjuntos.
- Carta n.° 010-2022-JEMC de 19 de diciembre de 2022 y adjuntos.
- Cuadro comparativo de cotizaciones – Servicios n.° 01287 de 19 de diciembre de 2022.
- Solicitud de cotización n.° 01364 de 19 de diciembre de 2022 y adjuntos.
- Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000001553 de 19 de diciembre de 2022.
- Requerimiento de servicios n.° 01919 de 19 de diciembre de 2022.
- Términos de referencia.

Apéndice n.° 28: Copia certificada del oficio n.° 20-2024-GM-MDE-T de 13 de marzo de 2024, que adjunta en copia certificada los documentos siguientes:
Informe n.° 36-2024-SGRH/MDE de 13 de marzo de 2024.
Resolución de Alcaldía n.° 010-2021-A/MDE de 19 de enero de 2021.
Boletas de pago de Jely Edith Mamani Condori, de los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022.
Planillas Únicas de Remuneraciones de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, Planilla de pagos – Vacaciones Truncas n.° 044-2022-SGRRHH y Planilla de pagos – Vacaciones Truncas n.° 075-2022-SGRRHH.

Apéndice n.° 29: Copia certificada del oficio n.° 21-2024-GM-MDE-T de 21 de marzo de 2024, que adjunta en copia certificada y copia simple los documentos siguientes:

- Informe n.° 41-2024-SGRH/MDE de 21 de marzo de 2024.
- Informe n.° 007-2024-MQM-SGT-MDE/TARATA de 20 de marzo de 2024
- Comprobante de pago n.° 368 de 22 de julio de 2022.
- Comprobante de pago n.° 508 de 25 de agosto de 2022.
- Comprobante de pago n.° 585 de 29 de setiembre de 2022.
- Comprobante de pago n.° 688 de 25 de octubre de 2022.
- Comprobante de pago n.° 818 de 28 de noviembre de 2022.
- Comprobante de pago n.° 920 de 20 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 30: Copia certificada del oficio n.° 43-2024-GM-MDE de 17 de mayo de 2024, que adjunta en copia certificada los documentos siguientes:
Informe n.° 014-2024-MQM-SGT-MDE/TARATA de 17 de mayo de 2024.
Comprobante de pago n.° 38 de 28 de enero de 2021.
Constancia de Pago – Carta Orden de 3 de febrero de 2021.
Constancia de Pago – Carta Orden de 20 de agosto de 2021.
Pantallazo de comprobante de pago n.° 349 de 19 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 31: Impresión confirma digital del oficio n.° 005-2024-CG/OCI-SCE-MPT-004 de 15 de mayo de 2024, impresión confirma digital del cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0473-02-004 de Jely Edith Mamani Condori.

Apéndice n.° 32: Copia certificada de la carta n.° 005-2024-JEMC de 22 de mayo de 2024 de Jely Edtih Mamani Condori, que adjunta copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 008-2021-GM/MDE de 18 de enero de 2021, copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2022-GM/MDE de 2 de enero de 2022, copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 029-2021-GM/MDE de 9 de junio de 2021 y copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 005-2022-GM/MDE de 2 de enero de 2022.
informó sobre su vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de Estique.

Apéndice n.° 33: Copia simple del Informe Técnico n.° 000479-2019-SERVIR-GPGSC de 27 de marzo de 2019, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil.

Apéndice n.° 34: Copia simple del Informe Técnico n.° 000895-2020-SERVIR-GPGSC de 29 de mayo de 2020, emitido por Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil.

Apéndice n.° 35: Cédulas de notificación:

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPT-4 de 28 de mayo de 2024, impresión con firma digital del cargo de notificación, impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0473-02-004 de Ronald Sinticala Pérez e impresión con firma digital del Pliego de Hechos.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPT-4 de 28 de mayo de 2024, impresión con firma digital del cargo de notificación e impresión con firma digital de la cédula

de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/0473-02-004 de Eloy León Torres e impresión con firma digital del Pliego de Hechos.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MPT-4 de 28 de mayo de 2024, impresión con firma digital del cargo de notificación e impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/0473-02-004 de Jely Edith Mamani Condori e impresión con firma digital del Pliego de Hechos.

Comentarios o aclaraciones presentados:
- Copia certificada de la carta n.° 02-2024-JEMC/TACNA de 5 de junio de 2024, presentado por Ronald Sinticala Pérez con sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos.
- Copia certificada de la carta n.° 013-2024-ELT/TACNA de 5 de junio de 2024 y copia certificada de la carta n.° 015-2024-ELT/TACNA de 11 de junio de 2024 presentados por Eloy León Torres, con sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos.
- Copia certificada de la carta n.° 08-2024-JEMC/TACNA de 5 de junio de 2024, presentado por Jely Edith Mamani Condori con sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, en original.

Apéndice n.° 36: Instrumentos de gestión:
- Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 003-2020-MDHA-CH de 29 de mayo de 2020, copia fedateada del Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP-P de la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín – Chucatamani, que establece los cargos de Gerente II de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica, Gerente I de la Gerencia de Administración y Finanzas y Gerente I de Gerencia de Desarrollo Económico y Social.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 154-2019-A/MDHA-CH de 31 de diciembre de 2019, copia fedateada del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín – Chucatamani, que acredita la funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, y la Gerencia de Desarrollo Económico y Social.
- Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 005-2021/MDHA-CH de 23 de noviembre de 2021, copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín – Chucatamani, que acredita las funciones de la de la Gerencia de Administración y Finanzas, y la Gerencia de Desarrollo Económico y Social.
- Copia simple de la Ordenanza Municipal n.° 006-2020-MDE de 22 de julio de 2020, copia simple del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Estique, que acredita las funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas.

Tacna, 18 de junio de 2024

Wilson Felipe Romaní Cruz
Supervisor

Erika Del Rosario Madueño Morales
Jefa de Comisión

Christina Alexandra del Rosario Herrera Rejas
Abogada

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tacna, 18 de junio de 2024

Wilson Felipe Romaní Cruz
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Tarata

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2024-2-0473-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Proveedores contratados por la Municipalidad Provincial de Tarata, estaban impedidos para contratar con el Estado, toda vez que eran servidores públicos y empleado de confianza de otras municipalidades; asimismo, incurrieron en la prohibición de doble percepción de ingresos por la prestación de servicios y realizaron falsa declaración en el proceso de contratación, lo cual vulneró la presunción de veracidad y ocasionó un perjuicio económico al estado de S/ 33 400,00	Ronald Sinticala Pérez	[redacted]	Proveedor, orden de servicio n.° 597	30/09/2022	23/12/2022	Locación de servicios	[redacted]	-	-	X	X	-
				Proveedor, orden de servicio n.° 750	25/10/2022	03/01/2023							
				Proveedor, orden de servicio n.° 811	06/12/2022	29/12/2022							
2		Eloy León Torres	[redacted]	Proveedor, orden de servicio n.° 596	04/10/2022	03/01/2023	Locación de servicios	[redacted]	-	-	X	X	-
				Proveedor, orden de servicio n.° 610	07/10/2022	30/12/2022							
				Proveedor, orden de servicio n.° 614	10/10/2022	03/01/2023							
3		Jely Edith Mamani Condori	[redacted]	Proveedora, orden de servicio n.° 375	19/07/2022	10/11/2022	Locación de servicios	[redacted]	-	-	X	X	-
				Proveedora, orden de servicio n.° 824	19/12/2022	03/01/2023							

0061

Firmado digitalmente por ROMANI CRUZ Wilson Felipe FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-06-2024 20:31:36 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Tarata, 20 de Junio de 2024

OFICIO N° 000444-2024-CG/OC0473

Señor:
Kenny Henry Menendez Copaja
Alcalde
Municipalidad Provincial de Tarata
Calle Grau S/N
Tacna/Tarata/Tarata

Asunto : Remito Informe de Control Específico.

Referencia : a) Oficio N° 000369-2024-CG/OC0473 de 15 de mayo de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicios de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada por Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Doble percepción de ingresos del estado por parte de proveedores de servicios contratados por la Municipalidad Provincial de Tarata", en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 002-2024-2-0473-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Tarata se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Wilson Felipe Romaní Cruz
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Tarata
Contraloría General de la República

(WRC)

Nro. Emisión: 00633 (0473 - 2024) Elab:(U18812 - 0473)

94 AÑOS 1828 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **TGFUSVE**

Firmado digitalmente por MADUEÑO MORALES Erika Del Rosario FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-06-2024 22:02:17 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000023-2024-CG/0473

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0004444-2024-CG/OC0473
EMISOR	:	ERIKA DEL ROSARIO MADUEÑO MORALES - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	KENNY HENRY MENENDEZ COPAJA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147799498
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR
N° FOLIOS	:	2260

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 002-2024-2-0473-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Tarata se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.
Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio
de las acciones legales penales.

Se adjunta lo siguiente:

1. Apéndice 20-parte 2
2. OFICIO-000444-2024-OC0473
3. Informe n.° 002-2024-2-0473-SCE
4. Apéndice 1
5. Apéndices 2 y 3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **639IUVL**

Firmado digitalmente por MADUEÑO MORALES Erika Del Rosario FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-06-2024 22:02:17 -05:00

6. Apéndice 4
7. Apéndice 5 y 6
8. Apéndice 7
9. Apéndice 8
10. Apéndice 9
11. Apéndices 10 y 11
12. Apéndice 12 parte 1
13. Apéndice 12 parte 2
14. Apéndices 13,14,15,16 y 17
15. Apéndices 18 y 19
16. Apéndice 20-parte 1
17. Apéndice 20 parte 3
18. Apéndice 21
19. Apéndices 22 y 23
20. Apéndice 24
21. Apéndice 25
22. Apéndice 26 parte 1
23. Apéndice 26 parte 2
24. Apéndice 27
25. Apéndice 28
26. Apéndice 29, 30,31,32,33 y 34
27. Apéndice 35 parte 1
28. Apéndice 35 parte 2
29. Apéndice 35 parte 3
30. Apéndice 36

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **639lUVL**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-06-2024 22:02:48 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0004444-2024-CG/OC0473
EMISOR	:	ERIKA DEL ROSARIO MADUEÑO MORALES - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	KENNY HENRY MENENDEZ COPAJA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 002-2024-2-0473-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Tarata se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.
Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio
de las acciones legales penales.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147799498**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000023-2024-CG/0473
2. Apéndice 20-parte 2
3. OFICIO-000444-2024-OC0473
4. Informe n.° 002-2024-2-0473-SCE
5. Apéndice 1
6. Apéndices 2 y 3
7. Apéndice 4
8. Apéndice 5 y 6
9. Apéndice 7

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **67TJ3TL**

10. Apéndice 8
11. Apéndice 9
12. Apéndices 10 y 11
13. Apéndice 12 parte 1
14. Apéndice 12 parte 2
15. Apéndices 13,14,15,16 y 17
16. Apéndices 18 y 19
17. Apéndice 20-parte 1
18. Apéndice 20 parte 3
19. Apéndice 21
20. Apéndices 22 y 23
21. Apéndice 24
22. Apéndice 25
23. Apéndice 26 parte 1
24. Apéndice 26 parte 2
25. Apéndice 27
26. Apéndice 28
27. Apéndice 29, 30,31,32,33 y 34
28. Apéndice 35 parte 1
29. Apéndice 35 parte 2
30. Apéndice 35 parte 3
31. Apéndice 36

NOTIFICADOR : ERIKA DEL ROSARIO MADUEÑO MORALES - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **67TJ3TL**